



CONTRATO DE FINANCIAMIENTO Y SERVICIOS BANCARIOS

Suscriben el presente contrato de financiamiento y servicios bancarios, el Banco de Desarrollo del Ecuador B.P., el Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal de Pedro Moncayo y el Banco Central del Ecuador, de conformidad con las siguientes cláusulas:

CAPÍTULO I

INTERVINIENTES, ANTECEDENTES Y DOCUMENTOS

PRIMERA.- INTERVINIENTES.-

Intervienen en la celebración del presente contrato de financiamiento y servicios bancarios las siguientes partes:

1.1 El Banco de Desarrollo del Ecuador B.P., que para efectos de este contrato podrá denominarse **"BANCO"**, como prestamista, representado legalmente por el doctor Byron Ruiz Romero, en su calidad de Gerente General, de conformidad con las Resoluciones Nos. 2014-DIR-009, de 31 de enero de 2014 y 2018-DIR-001, de 8 de enero de 2018;

1.2 La Sucursal Zonal Norte del Banco de Desarrollo del Ecuador B.P. representada por su Gerente el arquitecto Gem Viteri Pólit, que para efectos de este contrato podrá denominarse **"OPERADOR DEL FINANCIAMIENTO"**, como unidad desconcentrada del Banco de Desarrollo del Ecuador B.P. y de acuerdo a la Resolución No. 2014-DIR-009, del 31 de enero del 2014;

1.3 El Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal de Pedro Moncayo, que para efectos de este contrato podrá denominarse **"PRESTATARIO"**, representado legalmente por el ingeniero Frank Borys Gualsaquí, en su calidad de Alcalde, de conformidad con el nombramiento que se acompaña como documento habilitante y que se incorpora al presente instrumento; y,

1.4 El Banco Central del Ecuador, como Agente Financiero, representado legalmente por el ingeniero Jorge Barrera Vivero, en su calidad de Director Nacional de sistemas de Pago y como mandatario del señor Gerente General, representante legal de la institución, de conformidad con el documento habilitante que se adjunta, quien comparece exclusivamente para los fines previstos en la Cláusula Décima Quinta **"SERVICIOS BANCARIOS"** del presente contrato.

[Handwritten signatures and initials]



SEGUNDA.- ANTECEDENTES.-

2.1 Mediante Decreto Ejecutivo No. 867 de 30 de diciembre de 2015, publicado en el Registro Oficial Segundo Suplemento No. 676, de 25 de enero de 2016, se reorganiza el Banco del Estado, entidad que pasa a denominarse Banco de Desarrollo del Ecuador B.P.; siendo su naturaleza la de entidad financiera pública, con personería jurídica propia, con autonomía administrativa, financiera y presupuestaria, regido en el ejercicio de sus actividades y en el desarrollo de servicios financieros por el Código Orgánico Monetario y Financiero, el Decreto antes indicado, las normas que emita la Junta de Política y Regulación Monetaria y Financiera, los organismos de control, la Junta General de Accionistas del Banco, su respectivo Directorio; y, en lo demás, las normas de su Estatuto Social y las que rigen a las instituciones públicas. Su objeto es financiar programas y proyectos de pre inversión, inversión, servicios públicos y de vivienda, sobre todo de interés social que contribuyan al desarrollo económico y social del país, priorizando la ejecución de los proyectos de los gobiernos autónomos descentralizados;

2.2 La Disposición General Primera del Decreto Ejecutivo No. 867, dispone que el Banco de Desarrollo del Ecuador B.P., adquiere todas las obligaciones de orden administrativo, financiero, legal y de cualquier otra índole del Banco del Estado, y que será el sucesor en derecho del Banco del Estado, asumiendo los activos, pasivos, patrimonio, derechos y obligaciones, contratos, convenios y demás instrumentos jurídicos que este último mantiene;

2.3 La Superintendencia de Bancos, mediante Resolución No. SB-DTL-2018-335, de 4 de abril de 2018, aprobó la reforma integral del Estatuto Social del Banco del Desarrollo del Ecuador B.P., institución financiera pública que tiene por objeto impulsar y financiar programas y proyectos de pre inversión, inversión, de infraestructura y servicios públicos, así como de vivienda, sobre todo de interés social, que contribuyan al desarrollo económico y social del país, priorizando la ejecución de los proyectos de los gobiernos autónomos descentralizados; Estatuto que fue codificado el 17 de abril de 2018;

2.4 Mediante Resolución No. 2017-DIR-087, de 20 de diciembre de 2017, el Directorio Institucional conoció y aprobó las condiciones técnicas y financieras del "PROGRAMA AGUA Y SANEAMIENTO PARA TODOS" BDE-AGUA", contenido en el documento conceptual adjunto al memorando No. BDE-I-SG-2017-0250-M de 18 de diciembre de 2017, facultando a la Gerencia General del Banco de Desarrollo del Ecuador B.P. la suscripción de todos los actos, convenios y cualquier otro documento necesario para la implementación y operatividad del Programa en mención, para lo cual expedirá la normativa interna que se requiera para su operación;



2.5 Con memorando No. BDE-I-GDPP-2018-0664-M, de 02 de julio de 2018, la Gerencia de División de Productos y Programas instruye que el financiamiento de los proyectos aprobados en la primera canasta con cargo al Programa Agua y Saneamiento para Todos, deben registrarse a lo previsto en la legislación nacional en materia de compras públicas.

2.6 Mediante oficios Nos. 238-A-GDMPM y 250-A-GDMPM, de 21 y 22 de mayo de 2018, el Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal de Pedro Moncayo solicitó al Banco un financiamiento para el proyecto " Construcción de las plantas de tratamiento de aguas servidas de la cabecera cantonal Tabacundo, cantón Pedro Moncayo, provincia de Pichincha";

2.7 El Comité de Crédito de la Matriz del Banco de Desarrollo del Ecuador B.P., en sesión celebrada el 30 de mayo de 2018, recomienda la aprobación del financiamiento;

2.8 Visto el informe de evaluación No. BDE-I-GSZN-2018-0290-M, de 29 de mayo de 2018, calificado por el Comité de Crédito de la Matriz del Banco de Desarrollo del Ecuador B.P., en sesión de 30 de mayo de 2018, el Gerente General, mediante Decisión No. 2018-GGE-151, de 31 de mayo de 2018, aprobó la concesión de un financiamiento a favor del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal de Pedro Moncayo, hasta por USD 1.981.462,00, destinado a financiar el proyecto "Construcción de las plantas de tratamiento de aguas servidas de la cabecera cantonal Tabacundo, cantón Pedro Moncayo, provincia de Pichincha";

2.9 La Coordinación de Gestión Institucional de la Sucursal Zonal Norte del Banco de Desarrollo del Ecuador B.P., mediante memorando No. BDE-I-GGIR1Q-2018-0272-M de 30 de mayo de 2018, emitió la certificación presupuestaria No. 98898, para atender la presente operación;

2.10 La Subsecretaría de Financiamiento Público del Ministerio de Economía y Finanzas, con oficio No. MEF-SFP-2018-0172-O, de 27 de abril de 2018, certificó que el Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal de Pedro Moncayo no tiene obligaciones pendientes de pago por endeudamiento público;

2.11 La solicitud de crédito se encuentra registrada en el Sistema de Información Crediticia (SIC) con el número 36949.

TERCERA.- DOCUMENTO INTEGRANTE DEL CONTRATO.-

Se entiende incorporado para que forme parte del presente contrato, sin necesidad de incorporarlo al mismo, el informe de evaluación No. BDE-I-GSZN-2018-0290-M, de 29 de mayo de 2018, que sirvió de base para el otorgamiento del presente financiamiento por parte del Banco.



CUARTA.- DOCUMENTOS HABILITANTES.-

Se agregan e incorporan como parte integrante del presente contrato los siguientes documentos:

- 4.1 Copias certificadas de los documentos que acreditan la calidad de los comparecientes;
- 4.2 Copia de la Resolución Administrativa No. BCE-GG-045-2018, de 05 de febrero de 2018, que delega al Director /a Nacional de Sistemas de Pago, o quien haga sus veces, para que intervenga a nombre del Banco Central del Ecuador, como Agente Financiero;
- 4.3 Copia de la Decisión No. 2018-GGE-151, de 31 de mayo de 2018, con la cual se aprueba la concesión del financiamiento;
- 4.4 El registro único de contribuyentes (RUC) impreso en la página WEB del SRI, en donde conste expresamente el estado del RUC: activo.
- 4.5 Certificación suscrita por el Secretario del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal de Pedro Moncayo, en la que consta que el Concejo, aprobó lo siguiente:
 - a. El presente financiamiento en donde consta el monto del financiamiento y el plazo;
 - b. La obligación presupuestaria para el servicio del crédito y de la contraparte con el correspondiente número de las partidas;
 - c. La autorización al representante legal para suscribir el presente contrato de financiamiento y servicios bancarios;
 - d. La autorización para comprometer los recursos de la cuenta corriente que mantiene el GAD Municipal de Pedro Moncayo en el Banco Central del Ecuador, para el servicio de la deuda y para ejecutar la orden de débito en caso que el Banco de Desarrollo del Ecuador B.P. compruebe que los recursos no reembolsables han sido empleados en un destino diferente al aprobado, no justifique los gastos que por la ejecución del proyecto se hayan efectuado, no cumpla con la funcionalidad del proyecto, incumpla con el objeto y las obligaciones del contrato de financiamiento, se declare la terminación unilateral del contrato o incumpla con los procedimientos precontractuales estipulados en el presente contrato; y,
 - e. La orden de débito automático del GAD Municipal de Pedro Moncayo para garantizar la correcta utilización de los recursos concedidos en calidad de asignación no reembolsable.
- 4.6 La tabla de amortización provisional elaborada por el Banco de Desarrollo del Ecuador B.P.



CAPÍTULO II

OBJETO, PLAZO Y OTRAS CONDICIONES FINANCIERAS

QUINTA.- OBJETO.-

El Banco de Desarrollo del Ecuador B.P. otorga a favor del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal de Pedro Moncayo, un financiamiento con cargo al Programa Agua y Saneamiento para Todos "BDE AGUA", por hasta USD 1.981.462,00 (UN MILLÓN NOVECIENTOS OCHENTA Y UN MIL CUATROCIENTOS SESENTA Y DOS DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA), destinado a financiar el proyecto " Construcción de las plantas de tratamiento de aguas servidas de la cabecera cantonal Tabacundo, cantón Pedro Moncayo, provincia de Pichincha ".

SEXTA.- VALOR Y DISTRIBUCIÓN DE LOS RECURSOS.-

6.1. De conformidad con lo establecido en el informe de evaluación No. BDE-I-GSZN-2018-0290-M, de 29 de mayo de 2018, el costo total al que asciende la ejecución del proyecto es de USD 2.399.773,45.

6.2. La distribución de los recursos por categorías de inversión es la que consta de la siguiente forma:

ITEM	CATEGORIAS DE INVERSIÓN	FUENTES DE FINANCIAMIENTO			GAD MUNICIPAL DE PEDRO MONCAYO	COSTO TOTAL	%
		BANCO DE DESARROLLO DEL ECUADOR					
		ASIGNACION NO REEMBOLSABLE	ASIGNACION REEMBOLSABLE ORDINARIO	SUBTOTAL			
I	Obra civil	772.770,08	1.208.691,92	1.981.462,00		1.981.462,00	82,57%
II	Fiscalización				79.300,00	79.300,00	3,30%
III	Contingencias				39.600,00	39.600,00	1,65%
IV	Escalamiento				13.100,00	13.100,00	0,55%
V	Reajuste				9.300,00	9.300,00	0,39%
VI	Participación Ciudadana				2.500,00	2.500,00	0,10%
VII	Medidas ambientales				4.000,00	4.000,00	0,17%
VIII	Terrenos				15.000,00	15.000,00	0,63%
SUBTOTAL*		772.770,08	1.208.691,92	1.981.462,00	162.800,00	2.144.262,00	
IVA 12%					255.511,44	255.511,44	10,65%
TOTAL CON IVA					418.311,44	2.399.773,45	100%
PORCENTAJE RESPECTO AL SUBTOTAL BANCO		39%	61%	100%			
PORCENTAJE RESPECTO AL COSTO TOTAL		36%	56%		8%	100%	



El valor de USD 255.511,44 correspondiente al 12% del Impuesto al Valor Agregado IVA, será cubierto por la Entidad Prestataria en forma efectiva y real.

SÉPTIMA.- PLAZO.-

El crédito se amortizará en el plazo de diez (10) años, sin periodo de gracia, contados a partir de la entrega del primer desembolso.

OCTAVA.- INTERESES.-

8.1 La tasa de interés del crédito será del 7.75% nominal anual, reajutable trimestralmente a partir de la entrega del primer desembolso, en función de la tasa de interés activa referencial del Banco Central del Ecuador más 500 puntos básicos. Si la tasa resultante es mayor a la vigente, se mantendrá la misma tasa definida por la Junta de Política y Regulación Monetaria y Financiera, sobre los análisis correspondientes. Si esta tasa es menor a la referencial se tomará la nueva tabla resultante.

8.2 En caso de mora, el PRESTATARIO cancelará la tasa de interés que se halle vigente a la fecha de la obligación más el recargo por morosidad, de acuerdo con los rangos establecidos por la Junta de Política y Regulación Monetaria y Financiera.

NOVENA.- TABLA DE AMORTIZACIÓN.-

9.1 El PRESTATARIO pagará el financiamiento en cuotas fijas mensuales y consecutivas, mediante el sistema de dividendos fijos, de conformidad con la tabla de amortización provisional elaborada por el BANCO, que forma parte habilitante e integrante de este contrato;

9.2 En cada oportunidad, el BANCO comunicará de inmediato al Banco Central del Ecuador y al PRESTATARIO, las modificaciones que se produjeran en la tabla de amortización provisional; y,

9.3 Una vez que se haya desembolsado la totalidad del financiamiento o en los casos de renuncia o terminación anticipada del contrato de financiamiento, el BANCO elaborará la tabla de amortización definitiva, que sustituirá a la provisional y pasará igualmente a ser parte integrante de este contrato.

[Handwritten signatures and initials]



DÉCIMA.- LUGAR Y MODO DE PAGOS.-

10.1 Todos los pagos relacionados con el presente contrato serán acreditados por el PRESTATARIO en la cuenta corriente No. 0133007-4 que mantiene el BANCO en el Banco Central del Ecuador, en su Sucursal de la ciudad de Quito.

10.2 Los pagos se efectuarán en los términos que trata la cláusula décima quinta del presente contrato.

DECIMA PRIMERA.- IMPUTACIÓN DE PAGOS.-

11.1 Todo pago se imputará en el siguiente orden:

- a. A los gastos en los que haya incurrido el BANCO;
- b. A los intereses por mora;
- c. A los intereses convencionales; y,
- d. A las amortizaciones del capital.

11.2 Los gastos en los cuales haya incurrido el BANCO, según se menciona en el presente contrato, serán razonablemente justificados y se encuadrarán dentro de lo permitido por la Ley.

DÉCIMA SEGUNDA.- VENCIMIENTO EN DÍAS FERIADOS.-

Todo pago que, de acuerdo con los vencimientos establecidos en la respectiva tabla de amortización, se deba realizar en día feriado, se entenderá oportunamente efectuado si se lo hace el primer día hábil siguiente, sin que en tal caso proceda recargo alguno.

DÉCIMA TERCERA.- PAGOS ANTICIPADOS.-

13.1 El Banco de Desarrollo del Ecuador B.P., en aplicación de lo establecido en el artículo 5, sección 1, capítulo VI, título XIV, libro I de la Codificación de Resoluciones de la Superintendencia de Bancos, referente a esta operación crediticia, contempla expresamente el derecho del cliente de pagar anticipadamente la totalidad de lo adeudado o realizar prepagos parciales en cantidades mayores a una cuota; en consecuencia, los prepagos parciales y las cantidades excedentarias a una cuota o dividendo efectuados por el cliente, se imputarán directamente al capital en la parte que corresponda. Los intereses se pagarán sobre el saldo pendiente, de conformidad con lo establecido en dicha norma y en este contrato; y,

13.2 Así mismo el Banco, no podrá cobrar ningún recargo por concepto de prepagos parciales o total de una operación de crédito acorde con lo dispuesto en el artículo 48 y en el numeral 8 del artículo 55 de la Ley Orgánica de Defensa del Consumidor.

[Handwritten signatures]



DÉCIMA CUARTA.- RENUNCIA AL FINANCIAMIENTO.-

- 14.1 Si el PRESTATARIO decidiera renunciar a recibir la totalidad o parte del financiamiento, comunicará por escrito al BANCO, a fin de que resuelva lo que fuere del caso;
- 14.2 Si el BANCO aceptare la renuncia, el PRESTATARIO se obliga a pagar a éste los gastos que se demostraren haber realizado con motivo del control del proyecto objeto del financiamiento. Si es del caso, el BANCO procederá a reajustar proporcionalmente las cuotas de amortización pendientes de pago; y,
- 14.3 De no ser aceptada la renuncia por el BANCO, se procederá de conformidad con lo que establece la cláusula trigésimo tercera, numeral 33.2., de este contrato.

DÉCIMA QUINTA.- SERVICIOS BANCARIOS.-

- 15.1 ANTECEDENTES.- El Código Orgánico Monetario y Financiero incorporó un artículo innumerado, a continuación del artículo 130 del Código Orgánico de Planificación y Finanzas Públicas, el cual dispone que todos los pagos de los contratos de deuda con entidades del Sector Financiero Público, que celebren las entidades públicas, incluidas las empresas del sector público, estarán respaldados por la pignoración de las rentas de la totalidad de ingresos de la entidad deudora en el Banco Central del Ecuador.
- 15.2 En tal virtud, el Banco Central del Ecuador de conformidad con el artículo 36 del Código Orgánico Monetario y Financiero, numerales 29 y 30, acepta prestar los servicios bancarios, para lo que el PRESTATARIO, autoriza, expresamente y de manera irrevocable por este instrumento, para que se debiten mensualmente y en las proporciones debidas, los recursos de la cuenta corriente No. 1220006, o de cualquier otra cuenta que posea el PRESTATARIO en el Banco Central del Ecuador, así como también de las rentas que posea o que le fueren asignadas en el futuro a través de esa institución, para realizar el pago de capital, intereses y comisiones, de acuerdo con el monto, plazo y condiciones financieras determinadas en el Capítulo II de este contrato, de conformidad con el aviso de vencimiento remitido por la Coordinación de Gestión Institucional de la Sucursal Zonal Norte del Banco de Desarrollo del Ecuador B.P. al Banco Central del Ecuador, tomando en consideración la tabla de amortización provisional agregada como parte integrante de este contrato.



15.3 CUENTA ESPECIAL.- Los valores debitados de conformidad con el inciso anterior serán depositados por el Banco Central del Ecuador en forma automática en la cuenta No. 0133007-4 que el BANCO mantiene en el Banco Central del Ecuador, al momento en que se realice el débito.

15.4 COMISIÓN POR EL SERVICIO BANCARIO.- Por los servicios bancarios que presta el Banco Central del Ecuador, cobrará la comisión que determine la Junta de Política y Regulación Monetaria y Financiera.

15.5 RESPONSABILIDAD.- La responsabilidad del Banco Central del Ecuador cesará si los recursos existentes en la cuenta especial de pignoración de rentas destinados para el pago de interés no fueren suficientes para honrar el financiamiento y en general en todos los casos en que el Banco Central del Ecuador se encuentre en imposibilidad física o legal de cumplir con el compromiso que adquiere por medio de este contrato.

Así mismo, el Banco Central del Ecuador no asume ninguna responsabilidad frente a las obligaciones contraídas por el BANCO y por el PRESTATARIO en este contrato y su actuación se limita a la de agente financiero.

CAPÍTULO III

EJECUCIÓN Y CONTROL DEL PROYECTO

DÉCIMA SEXTA.- MODALIDAD DE EJECUCIÓN.-

16.1 El PRESTATARIO, en función del monto, realizará las contrataciones para la ejecución del proyecto en sus componentes de obra civil y fiscalización a través del Sistema Nacional de Contratación Pública, para lo cual se sujetará y observará las disposiciones de la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública, su Reglamento General de aplicación y las Resoluciones del Servicio Nacional de Contratación Pública, SERCOP;

16.2 El PRESTATARIO, en los contratos en los que se prevea el pago de anticipos deberá incluir las cláusulas exigidas en los artículos 71 de la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública y 76 del Código Orgánico de Planificación y Finanzas Públicas y que el Administrador del o los contratos velará por el cumplimiento de esta última norma;

16.3 El PRESTATARIO deberá garantizar que el procedimiento precontractual tenga concurrencia de ofertas y sea competitivo sin que proceda la figura de emergencia o régimen especial. En la convocatoria se deberá considerar a personas naturales y/o jurídicas, nacionales y/o extranjeras, o asociaciones de éstas, legalmente capaces para contratar; y,

[Handwritten signatures and initials]



16.4 El PRESTATARIO declara y reconoce que conforme los artículos 40, 42, 45, 52 y 54 de la Ley Orgánica de la Contraloría General del Estado, sobre la base de lo dispuesto en el artículo 99 de la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública, los servidores, funcionarios o dignatarios que hubieren intervenido directamente en cualquiera de las fases o etapas de los procedimientos precontractuales de preparación, selección, contratación así como en la ejecución contractual, son los únicos responsables desde las perspectivas administrativa, civil y penal, por las acciones u omisiones inherentes al cumplimiento del ordenamiento jurídico, en los que hubieren participado, para lograr las contrataciones y objeto esperado derivado del contrato, sin que sea jurídicamente posible trasladar la responsabilidad al Banco de Desarrollo del Ecuador B.P., sus directores, administradores y servidores en general.

En caso de incumplimiento de las obligaciones previstas en esta cláusula, el Banco de Desarrollo del Ecuador B.P. podrá dar por terminado el presente contrato y exigir el correspondiente reintegro de gastos, según lo previsto en este instrumento.

DÉCIMA SÉPTIMA.- CONTABILIDAD.-

Para facilitar el control y seguimiento financiero del crédito, el PRESTATARIO se obliga a mantener en su contabilidad general, los auxiliares y anexos necesarios que registren la información detallada referente a ingresos y egresos de los recursos del presente financiamiento, así como los correspondientes a la contraparte estipulada en el informe de evaluación No. BDE-I-GSZN-2018-0290-M, de 29 de mayo de 2018, y este contrato, los mismos que en cualquier momento podrán ser objeto de revisión por parte del BANCO.

DÉCIMA OCTAVA.- SEGUIMIENTO Y CONTROL.-

El PRESTATARIO faculta al BANCO, para que a través del OPERADOR DEL FINANCIAMIENTO, se realice el seguimiento que creyere conveniente al proyecto financiado con el presente financiamiento.

Cualquier incumplimiento u obstáculo a la aplicación de esta cláusula facultará al OPERADOR DEL FINANCIAMIENTO para suspender los desembolsos.

DÉCIMA NOVENA.- NORMAS DE EJECUCIÓN.-

El PRESTATARIO se obliga a sujetarse al plan de inversiones, especificaciones técnicas, presupuestos y diseños que serán aprobados y aceptados por el BANCO.



VIGÉSIMA.- SUPERVISIÓN.-

- 20.1 El PRESTATARIO está obligado a efectuar la supervisión permanente, administración, coordinación y control de las inversiones realizadas en el proyecto.
- 20.2 Para sus reportes, el PRESTATARIO utilizará los formularios modelo del Banco de Desarrollo del Ecuador B.P., sin perjuicio de que se adjunte cualquier otra información que sea necesaria para completar o aclarar el informe o que haya sido solicitado por el BANCO.
- 20.3 Con el objeto de que el BANCO pueda controlar el correcto empleo de los fondos, el PRESTATARIO se obliga a remitir un informe mensual que contenga los criterios sobre el avance del proyecto y sobre el cumplimiento de especificaciones técnicas y normas contractuales. En caso de que el BANCO no reciba este informe, podrá suspender los desembolsos.

CAPÍTULO IV

OBLIGACIONES DEL PRESTATARIO

VIGÉSIMA PRIMERA.- OBLIGACIÓN PRESUPUESTARIA.-

Para asegurar las obligaciones que el PRESTATARIO adquiere frente al BANCO por este contrato, el Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal de Pedro Moncayo, compromete todas sus rentas, actuales y futuras, y se obliga expresa e irrevocablemente a establecer y mantener en sus presupuestos anuales los valores que sean necesarios para atender, en forma oportuna, los compromisos respectivos, hasta la total cancelación de la deuda.

VIGÉSIMA SEGUNDA.- RECURSOS ADICIONALES Y OBLIGACIONES DEL PRESTATARIO.-

Son obligaciones del PRESTATARIO, las siguientes:

- 22.1 El GAD Municipal de Pedro Moncayo, se obliga a financiar la ejecución del proyecto por un valor de USD 162.800,00, por concepto de contraparte que corresponde a las categorías: fiscalización, reajuste, escalamiento, contingencias, participación ciudadana, medidas ambientales y terrenos; más el valor de USD 255.511,44 correspondiente al 12% del IVA, como un aporte en efectivo y real. Valor que será asignado en el plazo, condiciones y forma determinados por el Ministerio de Finanzas, vía transferencia presupuestaria de capital, según lo dispuesto en la Ley de Fomento Ambiental y Optimización de los Ingresos del Estado que reforma a la Ley de Régimen Tributario Interno, en los términos establecidos por el Ministerio de Finanzas en el Acuerdo ministerial 312, de 26 de noviembre de 2012;



- 22.2 Financiar con recursos propios cualquier incremento en el costo del proyecto o requerimientos financieros adicionales para su ejecución;
- 22.3 En cumplimiento de la Disposición Transitoria Vigésimo Segunda del COOTAD, actualizar y codificar sus ordenanzas, especialmente las relativas a la generación de ingresos propios y del pliego tarifario;
- 22.4 Es de exclusiva responsabilidad del GAD Municipal de Pedro Moncayo, llevar a cabo los procesos de selección, adjudicación y administración de los contratos que se realizaren de acuerdo a los procedimientos establecidos en la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública; de igual manera, será responsabilidad de las mismas Entidades la ejecución, fiscalización y supervisión del proyecto;
- 22.5 Consignar en el presupuesto del presente y subsiguientes años los recursos necesarios para atender el servicio de la deuda de esta operación crediticia de conformidad con las tablas de amortización actualizadas y los costos de operación y mantenimiento;
- 22.6 Llevar la contabilidad del proyecto, conforme lo determina el Acuerdo Ministerial No. 204, publicado en el suplemento del Registro Oficial 273 del 7 de septiembre del 2010. Para facilitar el control y seguimiento financiero del crédito el GAD Municipal de Pedro Moncayo se obliga a mantener en su contabilidad general, auxiliares y anexos necesarios que registren la información detallada referente a ingresos y egresos de los recursos del presente préstamo, así como lo correspondiente a la contraparte estipulada en el presente informe, los mismos que, en cualquier momento podrán ser objeto de supervisión por parte del Banco de Desarrollo del Ecuador B.P.;
- 22.7 La Prestataria faculta al Banco de Desarrollo del Ecuador B.P., en la forma que éste creyere conveniente, a través del Operador del Financiamiento realizar el seguimiento técnico, administrativo y financiero del proyecto financiado con esta asignación, para lo cual le facilitará toda la información y medios necesarios. Cualquier incumplimiento u obstáculo a la aplicación de ésta obligación facultará al Operador del Financiamiento para suspender los desembolsos;
- 22.8 Contratar la ejecución de letreros publicitarios alusivos al financiamiento del Banco de Desarrollo del Ecuador B.P., así como ser responsable de que se mantenga en buen estado los letreros y logotipos alusivos al financiamiento;
- 22.9 Los letreros deben permanecer en el lugar por al menos un año contado a partir de la suscripción del acta entrega recepción provisional del proyecto;
- 22.10 Cumplir con las recomendaciones mencionadas en la licencia ambiental y en el plan de manejo ambiental, y las actividades programadas en el componente de participación ciudadana;
- 22.11 Ingresar a la página WEB del Banco de Desarrollo del Ecuador B.P., hasta el 31 de marzo de cada año, la información correspondiente a las liquidaciones presupuestarias y al balance de comprobación del año inmediato anterior, de acuerdo a los requerimientos del Banco de Desarrollo del Ecuador B.P.;



- 22.12 Previo a la ejecución del proyecto la fiscalización de las obras, deberá comprobar que las condiciones físicas que se presenten en el campo sean las de diseño, caso contrario deberá tomar las acciones necesarias;
- 22.13 La EPMASA -PM debe implementar un plan de acción para el fortalecimiento institucional en la gestión de servicios, considerando sus debilidades administrativas, comerciales, financieras y operativas;
- 22.14 La EPMASA-PM deberá contratar con sus propios recursos un seguro de protección contra todo riesgo, que asegure las obras objeto de este financiamiento durante la etapa de administración, operación y mantenimiento del proyecto. Este seguro deberá mantenerse vigente por lo menos durante el tiempo de amortización de la deuda con el Banco de Desarrollo del Ecuador B.P.;
- 22.15 Es de exclusiva responsabilidad del GAD Municipal de Pedro Moncayo, la realización de los procesos preparatorios, precontractuales y contractuales, por la conveniencia técnica y económica de las adjudicaciones de los contratos, la legalidad de los procesos de contratación, el cumplimiento de los requisitos legales para el perfeccionamiento y ejecución de los contratos, la suscripción de los mismos, la aceptación de las garantías, así como el cabal cumplimiento de las obligaciones contractuales, de conformidad con las disposiciones legales vigentes, en concordancia con lo dispuesto en los artículos 99 y 100 de la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública; y, 54 de la Ley Orgánica de la Contraloría General del Estado; y,
- 22.16 Garantizar que el procedimiento precontractual tenga concurrencia de ofertas y sea competitivo prohibiéndose la figura de emergencia y régimen especial; y, que en la convocatoria se considerará a personas naturales y/o jurídicas, nacionales y/o extranjeras, o asociaciones de éstas, legalmente capaces para contratar.

VIGÉSIMA TERCERA.- EFECTIVIDAD DE LA RESOLUCIÓN Y AUTORIZACIONES.-

Para la plena efectividad de las obligaciones contraídas con el Banco de Desarrollo del Ecuador B.P., el PRESTATARIO declara lo siguiente:

- 23.1 Que ha cumplido con todas las obligaciones legales pertinentes para la celebración del presente contrato;
- 23.2 Que mantendrá en plena vigencia y efecto las autorizaciones que se mencionan en este contrato; y,
- 23.3 Que en éste contrato interviene el funcionario legalmente competente para obligar al PRESTATARIO, y que toda actuación con relación al financiamiento será efectuada también por funcionarios legalmente competentes para ello.

13
Cito
RA
PA



VIGÉSIMA CUARTA.- MODIFICACIONES.-

El PRESTATARIO conviene en que cualquier cambio en el plan de inversiones, que sirvió de base para el informe de evaluación No. BDE-I-GSZN-2018-0290-M, de 29 de mayo de 2018, o en el plan de inversiones actualizado y aceptado por el BANCO para la entrega de los desembolsos, deberá ser aprobado conforme la normativa interna aplicable para el efecto.

VIGÉSIMA QUINTA.- PUBLICIDAD.-

Con el propósito de precautelar el correcto uso de la marca Banco de Desarrollo del Ecuador B.P., el PRESTATARIO, debe presentar al BANCO la evidencia de la instalación de los letreros / stickers alusivos al financiamiento otorgado por el Banco de Desarrollo del Ecuador B.P., que deberán colocarse en el sitio de acuerdo con el diseño, dimensiones, materiales y especificaciones técnicas establecidas en el "Manual de aplicación-Normalización vallas", proporcionado por el Banco.

El prestatario, se obliga a mantener permanentemente en buen estado los letreros / stickers, a repararlos y/o reponerlos de manera inmediata, en caso de destrucción, deterioro o pérdida, producido por cualquier causa.

CAPÍTULO V

DESEMBOLSOS

VIGÉSIMA SEXTA.- PLAZOS PARA TRAMITAR LOS DESEMBOLSOS.-

②

26.1 El plazo máximo para la solicitud del primer desembolso por parte del PRESTATARIO es de seis (6) meses, contados a partir de la fecha de suscripción del presente contrato de financiamiento y servicios bancarios. El plazo máximo para solicitar el último desembolso será de doce (12) meses, contados a partir de la fecha de entrega del primer desembolso.

26.2 En caso contrario, el PRESTATARIO conviene en que el Banco de Desarrollo del Ecuador B.P., por su sola decisión y sin necesidad de trámite alguno, pueda dar por terminado anticipadamente el contrato y exigir el reembolso de los gastos, según lo previsto en este instrumento.

26.3 Los desembolsos que efectúe el Banco de Desarrollo del Ecuador B.P. con cargo al presente financiamiento se sujetarán a los montos y categorías de inversión que constan en el numeral 6.2 del presente contrato.

26.4 Si al efectuarse los desembolsos respectivos, no se llega a utilizar la totalidad de los recursos del financiamiento, este deberá liquidarse por el monto utilizado, sin que se dé paso a reprogramaciones de ninguna índole, para la utilización del saldo.



VIGÉSIMA SÉPTIMA.- ENTREGA DE DESEMBOLSOS.-

27.1 El PRESTATARIO declara y reconoce que le otorga al BANCO, la competencia y atribución irrevocable y sin restricción alguna, para que a su criterio y opción, suspenda el pago de desembolsos en caso de que existan alertas, recomendaciones u observaciones de orden económico, técnico, legal, comercial o procedimental, sin limitación sólo a aquellas, que fueren emitidas sea por el Director General del Servicio Nacional de Contratación Pública, SERCOP, por el Contralor General del Estado, y Procurador General del Estado, en cualquiera de las fases o etapas; suspensión que subsistirá y se aplicará hasta que las alertas, recomendaciones u observaciones sean absueltas o subsanadas por el PRESTATARIO;

27.2 Los desembolsos que efectúe el BANCO se realizarán de acuerdo con los valores máximos asignados a cada una de las categorías de inversión, que constan en el cuadro "Costos del proyecto por categorías de inversión y fuentes de financiamiento", del numeral 6.2 de este instrumento;

27.3 De conformidad con lo establecido en los artículos 2.1.54 y 2.1.56 del Libro Segundo, de la Codificación de Normas Internas del Banco de Desarrollo del Ecuador B.P., expedida mediante Resolución No. 2017-DIR-042, de 14 de junio de 2017, el BANCO transferirá los desembolsos directamente al prestatario, una vez legalizado el contrato de financiamiento y servicios bancarios, previa solicitud expresa del prestatario y cumplimiento de las condicionantes establecidas para cada desembolso. No se desembolsará más allá del cupo de desembolsos establecidos por el Banco, según el período fiscal al que corresponde el desembolso, hasta que se actualice el cupo y el mismo valor así lo permita.

27.4 Los desembolsos se entregarán de la siguiente manera:

Como condición previa al desembolso en el que se requiera la presentación del contrato de ejecución correspondiente, el PRESTATARIO remitirá la información sobre los contratistas beneficiarios finales del crédito, de acuerdo al detalle establecido en el Manual de Prevención de Lavado de Activos y Financiamiento de Delitos del Banco, disposición que será supervisada por el Oficial de Cumplimiento.

Primer desembolso: Una vez que se disponga con la legalización del contrato de Financiamiento y Servicios Bancarios, el primer desembolso procederá con la entrega del valor equivalente hasta por el 40% del financiamiento otorgado por el Banco de Desarrollo del Ecuador B.P. cuando el GAD Municipal de Pedro Moncayo aperture y habilite las cuentas CN y DN en el Banco Central del Ecuador que corresponda. La denominación de las cuentas contendrá: el nombre del GAD, siglas BDE y CRÉDITO y/o DONACIÓN, de conformidad con la disposición del Ministerio de Finanzas emitido mediante Oficio N° MINFIN-STN-2014-2989, de 11 de julio de 2014, deberá presentar además:

[Handwritten signatures and initials]



- a. Los contratos de construcción de las obras de los proyectos y fiscalización, debidamente legalizados y las garantías de ley vigentes;
- b. La información sobre el/los contratista/s beneficiarios finales del financiamiento, de acuerdo al detalle establecido en el Manual de Prevención de Lavado de Activos y Financiamiento de delitos del Banco, disposición cuya ejecución será supervisada por el oficial de cumplimiento;
- c. La designación del funcionario que será responsable de las labores de administrador del contrato;
- d. Declaratoria de utilidad pública inscrita en el Registro de la Propiedad de los terrenos donde se van a construir las plantas de tratamiento;
- e. Certificación, en la cual se señale que la Entidad ha observado las disposiciones y procedimientos establecidos en la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública, su Reglamento y las Resoluciones del Servicio Nacional de Contratación Pública, SERCOP;
- f. El GADM de Pedro Moncayo debe realizar una revisión del presupuesto ambiental para el proyecto, de tal manera que pueda asegurar el cumplimiento de todas las medidas ambientales y sociales especificadas; y,
- g. Los informes de los procesos de difusión pública del proyecto.

Segundo desembolso: La Entidad deberá presentar las planillas de obra que se encuentren aprobadas hasta la fecha de la solicitud del desembolso y que reflejen exclusivamente los rubros que fueron financiados, mismas que deberán justificar al menos el 80% del avance de obra establecido en el cronograma vigente a la fecha de la presentación de la solicitud de los recursos, cuyo monto será el correspondiente a las planillas aprobadas y los siguientes documentos:

- a. Previo a la entrega del segundo desembolso y con el propósito de precautelar el correcto uso de la marca Banco de Desarrollo del Ecuador B.P., el PRESTATARIO, debe presentar al Banco la evidencia de la instalación de los letreros publicitarios, en sitios visibles al público, alusivos al financiamiento otorgado por el Banco de Desarrollo del Ecuador B.P., los mismos que se confeccionarán de acuerdo con el diseño, dimensiones, materiales y especificaciones técnicas establecidas en el "Manual de aplicación - Normalización vallas", proporcionado por el Banco de Desarrollo del Ecuador B.P.;
- b. El Prestatario, se obliga a instalar y mantener permanentemente en buen estado los letreros publicitarios, a repararlos y/o reponerlos de manera inmediata, en caso de destrucción, deterioro o pérdida, producido por cualquier causa. Los letreros deben permanecer en el lugar al menos durante el plazo de amortización del crédito;
- c. Presentación de las garantías de ley vigentes de los respectivos contratos;



- d. Aprobación en primera y segunda instancia de la ordenanza con el nuevo plan tarifario; (A.T.)
- e. Presentación del plan de conexiones intra-domiciliarias de alcantarillado sanitario del proyecto; y,
- f. Los comprobantes de pago (SPI) del anticipo realizado.

Desembolsos intermedios: Para la entrega de desembolsos intermedios la Entidad deberá presentar las planillas de obra que se encuentren aprobadas hasta la fecha de la solicitud del desembolso, mismas que deberán justificar al menos el 80% el avance de obra establecido en el cronograma vigente al momento de la presentación de la solicitud de los recursos cuyo monto será el correspondiente a las planillas aprobadas y los siguientes documentos:

- a. Comprobantes de pago del desembolso realizado;
- b. Informe de fiscalización del avance de los proyectos;
- c. Previo a la entrega del desembolso que iguale o supere el 50% del monto del financiamiento, el GAD Municipal, deberá presentar el avance de la ejecución del plan de conexiones domiciliarias de alcantarillado sanitario con el objeto que los beneficiarios del proyecto se conecten a la red de alcantarillado sanitario y de esa manera garantizar el uso adecuado del sistema y alcanzar los objetivos propuestos. El costo de la implementación del Plan se cubrirá con sus propios recursos; así también, certificar que el personal que se encargará de la operación y manejo del sistema de alcantarillado y tratamiento de aguas residuales, ha iniciado el proceso de capacitación respectivo;
- d. Los comprobantes de pago (SPI) del anticipo realizado, que justifiquen al menos el 80% de los valores transferidos por parte del BDE.
- e. Plan de capacitación para el personal, para la operación y mantenimiento de los sistemas de alcantarillado y plantas de tratamiento de aguas residuales; y,
- f. Presentación de garantías de ley vigentes de los respectivos contratos;

Último desembolso: Corresponde a un valor no menor al 10% del monto total del financiamiento una vez que la Entidad presente:

- a. Las Actas Entrega – Recepción provisional de la obra civil y los informes de fiscalización y supervisión;
- b. Informe final de los proyectos, en el cual se señale: las inversiones realizadas, el valor de contraparte invertida en el proyecto, el informe favorable final de fiscalización, el informe favorable final del Plan de Manejo Ambiental, y el informe final de las actividades de Participación Ciudadana;

[Handwritten signatures and initials]



- c. El certificado de que la EPMASA-PM, ha realizado las respectivas capacitaciones a los operadores de los sistemas de alcantarillado y plantas de tratamiento de aguas residuales;
- d. Informe final de la ejecución del plan de conexiones domiciliarias los sistemas de alcantarillado y plantas de tratamiento de aguas residuales, cuyo avance físico deberá ser del 100 %. El incumplimiento podrá ser motivo para que el Banco no atienda nuevas operaciones crediticias;
- e. Presentación de garantías de ley vigentes de los respectivos contratos;
- f. El certificado que la EPMASA-PM se hará cargo de la administración, operación y mantenimiento de los sistemas de alcantarillado y plantas de tratamiento a intervenir en el cantón Pedro Moncayo con el presente financiamiento;
- g. Copia de la póliza seguro de protección contra todo riesgo, que asegure las obras objeto de este financiamiento durante la etapa de administración, operación y mantenimiento del proyecto. Este seguro deberá mantenerse vigente por lo menos durante el tiempo de amortización de la deuda con el Banco de Desarrollo del Ecuador B.P.;
- h. La ordenanza o convenio sobre la entidad que se hará cargo de la administración, operación y mantenimiento del sistema de alcantarillado y planta de tratamiento en cada caso se adjuntará el plan tarifario aprobado y/o publicado en el registro oficial según la normativa que rija;
- i. La EPMASA-PM deberá presentar al Banco, copias de las comunicaciones con sus respectivos anexos, que justifiquen la presentación del diagnóstico a la ARCA y el plan de mejora de la prestación de los servicios públicos de Agua Potable y/o Saneamiento a la SENAGUA, conforme lo establecido en las Regulaciones correspondientes; y,
- j. El GAD Municipal deberá presentar la ordenanza para el cobro de Contribución Especial de Mejoras relativa al objeto del presente financiamiento, actualizada y publicada en el Registro Oficial.

El Banco de Desarrollo del Ecuador B.P. podrá verificar el avance de las obras del proyecto, previo a la entrega de los desembolsos.

27.5 ETAPA DE FUNCIONALIDAD.- En todo proyecto que financia el Banco de Desarrollo del Ecuador B.P., se considera como etapa de funcionalidad el periodo que inicia desde la suscripción del acta entrega recepción provisional hasta la presentación del acta entrega recepción definitiva.



Durante este periodo el Banco de Desarrollo del Ecuador B.P. realizará los seguimientos que considere pertinentes y establecerá alertas a la Entidad Prestataria o Ejecutora respecto a la funcionalidad u operación del proyecto así como de la vigencia de la garantía de fiel cumplimiento del contrato, las cuales deberán ser superadas antes de la suscripción del acta entrega recepción definitiva, si hasta ese momento no se superan los inconvenientes presentados se procederá a recuperar a través de la pignoración de rentas los recursos entregados por concepto de último desembolso.

Se establecerá un plazo máximo de hasta noventa días contados desde la fecha prevista para la suscripción del acta entrega recepción definitiva para que la Entidad Prestataria o Ejecutora solucione los inconvenientes y el proyecto entre en plena funcionalidad, caso contrario el Banco podrá declarar de plazo vencido el financiamiento por no cumplirse con el objeto final del financiamiento.

El Banco de Desarrollo del Ecuador B.P. podrá verificar el avance del proyecto, previo a la entrega de los desembolsos.

VIGÉSIMA OCTAVA.- REQUISITOS PARA TODO DESEMBOLSO.-

Para todo desembolso se requerirá:

- 28.1 Solicitud de desembolso firmada por el representante legal del PRESTATARIO, beneficiario o ejecutor, o por el funcionario delegado expresamente para hacerlo, acompañada de la documentación de sustento especificada en el contrato de financiamiento y en el informe de evaluación;
- 28.2 Que el PRESTATARIO se encuentre al día en el cumplimiento de todas sus obligaciones por financiamientos concedidos por el BANCO;
- 28.3 Que el PRESTATARIO cumpla con los requisitos contables para el manejo de las cuentas relacionadas con la ejecución del proyecto objeto del contrato;
- 28.4 Que no se haya producido alguna de las causales para la suspensión o de terminación del contrato; y,
- 28.5 Que el PRESTATARIO se encuentre cumpliendo con las demás estipulaciones generales constantes en el contrato de servicios bancarios e informe de evaluación.

26
27
28



VIGÉSIMA NOVENA.- PROCEDIMIENTOS PARA LOS DESEMBOLSOS.-

- 29.1 Los desembolsos con cargo a este financiamiento serán realizados por el BANCO, previa solicitud escrita del PRESTATARIO, dentro del plazo máximo de ocho días contados a partir de la recepción de la solicitud, y una vez que se hayan dado cumplimiento a los requisitos y condiciones exigidas en este contrato;
- 29.2 El BANCO, si las circunstancias de liquidez que tenga así lo exigieren, podrá fijar un plazo máximo para atender el desembolso solicitado; y,
- 29.3 El BANCO verificará el avance de la ejecución del proyecto antes de realizar los respectivos desembolsos.

TRIGÉSIMA.- SUSPENSIÓN DE LOS DESEMBOLSOS.-

El OPERADOR DEL FINANCIAMIENTO podrá suspender los desembolsos, si una vez remitida, de manera escrita su decisión, debidamente fundamentada en tal sentido, el PRESTATARIO no hubiere subsanado cualquiera de las causales de incumplimiento que se describen a continuación, en el plazo de ocho días contados a partir de su notificación:

- 30.1 El incumplimiento de uno o más de los requisitos establecidos para el primero o siguientes desembolsos;
- 30.2 La falta de presentación del informe de supervisión y de avance del proyecto;
- 30.3 La utilización de los fondos del financiamiento en un objeto distinto al previsto en el presente contrato;
- 30.4 La retención injustificada de los fondos desembolsados por el BANCO o la falta de justificación por más de sesenta (60) días, en la utilización de los recursos desembolsados;
- 30.5 La mora en el pago de un dividendo del financiamiento otorgado por el BANCO;
- 30.6 El incumplimiento de las obligaciones contractuales y condicionantes establecidas en el presente contrato; y,
- 30.7 Cualquier otra circunstancia extraordinaria que, luego de las conversaciones con el PRESTATARIO, a juicio de él, le impida cumplir con los compromisos adquiridos por este contrato o no le permita satisfacer los propósitos u objetivos que se tuvieron en cuenta al celebrarlo.



CAPÍTULO VI

TERMINACIÓN DEL CONTRATO

TRIGÉSIMA PRIMERA.- LIQUIDACIÓN Y CANCELACIÓN DEL FINANCIAMIENTO.-

El contrato termina normalmente por el pago total del financiamiento, dentro del plazo respectivo. Podrá terminar anticipadamente, por acuerdo de las partes, en los siguientes casos:

- 31.1 Que el PRESTATARIO haya cubierto la totalidad de su deuda antes del vencimiento, en cuyo caso se realizará la reliquidación respectiva; o,
- 31.2 Que el PRESTATARIO voluntariamente hubiere renunciado a la totalidad o parte del financiamiento y esta renuncia haya sido aceptada por el BANCO, evento en el cual se realizará la reliquidación respectiva de intereses y costos. Caso contrario se procederá conforme lo determina el numeral 14.3 de la cláusula décimo cuarta y cláusula trigésimo tercera numeral 33.2 del presente contrato.

TRIGÉSIMA SEGUNDA.- CASOS DE TERMINACIÓN DE LAS OBLIGACIONES DEL BANCO.-

- 32.1 Son causales para que el BANCO pueda declarar la resolución y terminación unilateral del presente contrato de servicios bancarios, las siguientes:
 - a. Que no se haya solicitado o tramitado el primer desembolso o se incurran en retrasos que impliquen un desfaseamiento del cronograma de trabajo que rebase el 100% de los plazos establecidos en el presente contrato, o en el plazo de prórroga;
 - b. Que el PRESTATARIO incurra en reiterado incumplimiento de las obligaciones previstas en el presente contrato;
 - c. La extinción de la persona jurídica del PRESTATARIO;
 - d. La falta de capacidad para administrar o ejecutar el proyecto, que se colija del informe de seguimiento del BANCO;
 - e. La falta de capacidad legal o financiera del PRESTATARIO para cumplir con las obligaciones contraídas con el BANCO.
 - f. La falta de pago por parte del PRESTATARIO de dos o más dividendos consecutivos del financiamiento;

4



- g. No solicitar los desembolsos correspondientes dentro de los plazos establecidos, considerando para tal efecto las ampliaciones otorgadas; y,
- h. El incumplimiento en la entrega de información relacionada con Prevención de Lavados de Activos y Financiamiento de Delitos.

32.2 Para los casos en que, por falta de cumplimiento de los requisitos previos para la realización de los desembolsos o por voluntad del PRESTATARIO no se hicieren desembolsos dentro del plazo señalado en la cláusula vigésima sexta, concluirán y se darán por terminadas las obligaciones del BANCO a favor del PRESTATARIO, dimanadas de este contrato, y en especial la de efectuar desembolsos con cargo al presente financiamiento.

En este evento, el PRESTATARIO pagará al BANCO los valores que éste liquide por la realización de estudios técnicos, gastos administrativos, movilización de personal y gastos similares efectuados con ocasión de la presentación y trámite de la solicitud de crédito, más el interés legal vigente a la fecha de la liquidación.

32.3 Si alguna de las circunstancias previstas en otra estipulación de este instrumento, se prolongare o no fuere remediada en el plazo de sesenta días, o si las aclaraciones o informaciones adicionales solicitadas por el BANCO, a su juicio no fueren satisfactorias, se entenderá que el PRESTATARIO no hará uso del financiamiento que estuviere por desembolsarse.

Al efecto, el BANCO comunicará por escrito al PRESTATARIO que no se realizarán más desembolsos, en virtud de que los hechos mencionados implican la renuncia del financiamiento no desembolsado, y el PRESTATARIO se obliga al pago en favor del Banco de Desarrollo del Ecuador B.P., los gastos a los que se refiere el numeral 32.2 de esta cláusula y los que se hubieren ocasionado con motivo del control del proyecto.

TRIGÉSIMA TERCERA.- VENCIMIENTO.-

33.1 En el evento de que se haya desembolsado la totalidad del financiamiento, el Banco de Desarrollo del Ecuador B.P. podrá declarar de plazo vencido y, en consecuencia, exigir la cancelación de la totalidad o parte del financiamiento que estuviere pendiente de pago, cuando el prestatario dejare de pagar dentro de los sesenta días posteriores a la fecha de vencimiento, o dentro de los sesenta días posteriores a tal fecha, cualquiera de las cuotas mensuales; y,

33.2 Si el BANCO no aceptare la renuncia al financiamiento, según lo previsto en la cláusula décima cuarta, y el PRESTATARIO no continuare con la ejecución del proyecto objeto del financiamiento, el BANCO podrá declarar el financiamiento de plazo vencido y exigir la cancelación de los valores que estuvieren pendientes de pago.



TRIGÉSIMA CUARTA.- CUMPLIMIENTO DEL CONTRATO.-

El pago total del capital, intereses y de todas las obligaciones económicas adeudadas por el PRESTATARIO dará por cumplido y finiquitado el presente contrato, con todas sus obligaciones.

TRIGÉSIMA QUINTA.- COMUNICACIONES.-

Todo aviso, solicitud, comunicación o notificación que las partes deban dirigirse en virtud del presente contrato, se efectuará por escrito, mediante oficio, carta certificada o en la forma que la Ley señale, según el caso, a las siguientes direcciones:

BANCO DE DESARROLLO
DEL ECUADOR B.P. :

Av. Amazonas y Unión de Periodistas,
Plataforma Gubernamental de Gestión
Financiera
Quito - Ecuador

GAD MUNICIPAL DE
PEDRO MONCAYO:

Av. Pichincha s/n
Pedro Moncayo
Provincia de Pichincha

BANCO CENTRAL DEL ECUADOR :

Av. 10 de Agosto N11-409 y Briceño
Quito - Ecuador

Todo cambio de dirección será notificado inmediatamente por las partes contratantes.

TRIGÉSIMA SEXTA.- TRANSFORMACIÓN DE RECURSOS Y AUTORIZACIÓN PARA RETENCIÓN AUTOMÁTICA DE RENTAS:

En caso de que el PRESTATARIO incumpla con el objeto, con las obligaciones establecidas en el presente contrato, no justifique los gastos que por la ejecución del proyecto se hayan efectuado, no cumpla con la funcionalidad del proyecto, cuando se declare la terminación unilateral del contrato, o incumpla con los procedimientos precontractuales estipulados en el presente contrato, los valores concedidos como no reembolsables se transformarán en reembolsables.

El PRESTATARIO autoriza en forma expresa e irrevocable al Banco de Desarrollo del Ecuador B.P, para que al solo aviso, el Banco Central del Ecuador, pueda proceder a la retención automática de sus rentas, de las cuentas que mantiene en dicha entidad, en los términos de la Orden de Débito Automático que consta como documento habilitante de este instrumento.

[Handwritten signatures and initials]



TRIGÉSIMA SÉPTIMA.- CUMPLIMIENTO DE POLÍTICAS Y LINEAMIENTOS DEL PROGRAMA AGUA Y SANEAMIENTO PARA TODOS.-

El PRESTATARIO, se obliga a cumplir de forma obligatoria con los lineamientos y políticas que el BANCO emita en el marco de la implementación de la Misión y Programa Agua y Saneamiento para Todos.

TRIGÉSIMA OCTAVA.- IMPUESTOS.-

De conformidad con lo establecido en el numeral 1 del artículo 386 del Código Orgánico Monetario y Financiero, el presente contrato de financiamiento y servicios bancarios se encuentra exento del pago de toda clase de impuestos fiscales, municipales y especiales.

TRIGÉSIMA NOVENA.- DOMICILIO Y TRÁMITE.-

Para el caso de producirse divergencias derivadas de este contrato, las partes señalan como domicilio la ciudad de Quito, a cuyos jueces competentes se someten; para el efecto el BANCO ejercerá las acciones que correspondan, sin perjuicio de la jurisdicción coactiva a la que por Ley le corresponde.

CUADRIGÉSIMA.- USO LÍCITO DE FONDOS.-

En cumplimiento de las "Normas de Prevención de Lavado de Activos y Financiamiento de Delitos para las Instituciones del Sistema Financiero", el Banco de Desarrollo del Ecuador B.P. deslinda toda responsabilidad en caso de uso indebido de los recursos que consta en el presente instrumento, por lo tanto, el destinatario de los fondos asume la total responsabilidad por el uso del dinero entregado, obligándose en todo momento a acatar las normas vigentes sobre Prevención de Lavado de Activos y Financiamiento de Delitos así como lo establecido en el Manual que sobre dicha materia haya expedido la Institución, autorizando expresamente realizar las verificaciones y debidas diligencias correspondientes e informar de manera inmediata y documentada a la autoridad competente en casos de investigación o cuando se detectaren comportamientos o transacciones inusuales e injustificados, por lo que no ejercerá reclamo alguno o acción judicial contra el BANCO o sus funcionarios.

CUADRIGÉSIMA PRIMERA.- ORIGEN LÍCITO DE RECURSOS.-

El PRESTATARIO declara que los recursos que se transfieran a favor del Banco de Desarrollo del Ecuador B.P. en virtud del presente instrumento son lícitos, no provienen de actividades relacionadas y/o tipificadas como delitos en las leyes ecuatorianas.

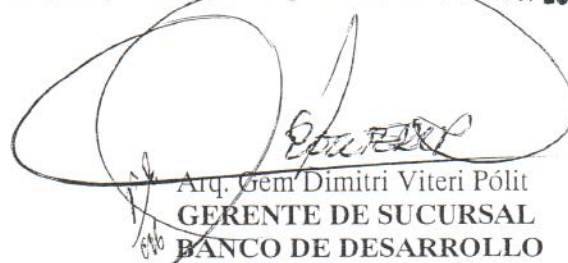


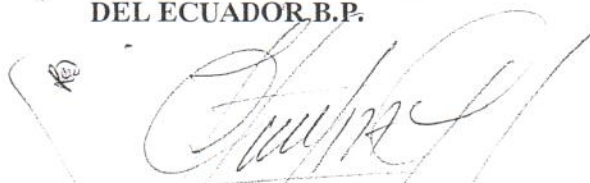
CUADRIGÉSIMA SEGUNDA.- DECLARACIONES.-

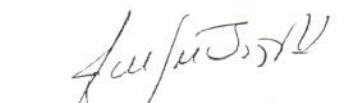
El PRESTATARIO declara que conoce el Código Orgánico Monetario y Financiero y la legislación concerniente al presente financiamiento, por lo que se somete a las normas que regulan las relaciones con el BANCO y se obliga, en su oportunidad, al pago de las comisiones, intereses y otros valores adicionales a los previstos en el Capítulo II de este contrato, que se establecieron mediante normas generales o especiales a favor del Banco de Desarrollo del Ecuador B.P.

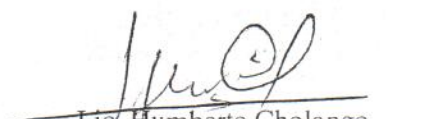
Las partes se ratifican en el contenido del presente instrumento y para constancia lo suscriben en unidad de acto, en la ciudad de Quito, Distrito Metropolitano, el **7 - AGO. 2018**


Dr. Byron Ruiz Romero
**GERENTE GENERAL
BANCO DE DESARROLLO
DEL ECUADOR B.P.**


Arq. Gem Dimitri Viteri Pólit
**GERENTE DE SUCURSAL
BANCO DE DESARROLLO
DEL ECUADOR B.P.**


Ing. Frank Borys Gualsaquí
**ALCALDE DEL GOBIERNO
AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO
MUNICIPAL DE PEDRO MONCAYO**


Ing. Jorge Barrera Vivero
**DIRECTOR NACIONAL
DE SISTEMAS DE PAGO
BANCO CENTRAL DEL
ECUADOR**


Lic. Humberto Cholango
**SECRETARIO NACIONAL
DEL AGUA
TESTIGO DE HONOR**


Ing. Edwin Tello
**SUBSECRETARIO ZONA DOS
SECRETARIA NACIONAL
DE PLANIFICACIÓN Y DESARROLLO
TESTIGO DE HONOR**



CUADRIGÉSIMA SEGUNDA.- DECLARACIONES.-

El PRESTATARIO declara que conoce el Código Orgánico Monetario y Financiero y la legislación concerniente al presente financiamiento, por lo que se somete a las normas que regulan las relaciones con el BANCO y se obliga, en su oportunidad, al pago de las comisiones, intereses y otros valores adicionales a los previstos en el Capítulo II de este contrato, que se establecieron mediante normas generales o especiales a favor del Banco de Desarrollo del Ecuador B.P.

Las partes se ratifican en el contenido del presente instrumento y para constancia lo suscriben en unidad de acto, en la ciudad de Quito, Distrito Metropolitano, el

Dr. Byron Ruiz Romero
**GERENTE GENERAL
BANCO DE DESARROLLO
DEL ECUADOR B.P.**

Arq. Gem Dimitri Viteri Pólit
**GERENTE DE SUCURSAL
BANCO DE DESARROLLO
DEL ECUADOR B.P.**

Ing. Frank Borys Gualsaquí
**ALCALDE DEL GOBIERNO
AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO
MUNICIPAL DE PEDRO MONCAYO**

Ing. Jorge Barrera Vivero
**DIRECTOR NACIONAL
DE SISTEMAS DE PAGO
BANCO CENTRAL DEL
ECUADOR**

Lic. Humberto Cholango
**SECRETARIO NACIONAL
DEL AGUA
TESTIGO DE HONOR**

Ing. Edwin Tello
**SUBSECRETARIO ZONA DOS
SECRETARIA NACIONAL
DE PLANIFICACIÓN Y DESARROLLO
TESTIGO DE HONOR**



CONTRATO DE FINANCIAMIENTO Y SERVICIOS BANCARIOS

Suscriben el presente contrato de financiamiento y servicios bancarios, el Banco de Desarrollo del Ecuador B.P., el Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal de Pedro Moncayo y el Banco Central del Ecuador, de conformidad con las siguientes cláusulas:

CAPÍTULO I

INTERVINIENTES, ANTECEDENTES Y DOCUMENTOS

PRIMERA.- INTERVINIENTES.-

Intervienen en la celebración del presente contrato de financiamiento y servicios bancarios las siguientes partes:

- 1.1 El Banco de Desarrollo del Ecuador B.P., que para efectos de este contrato podrá denominarse **"BANCO"**, como prestamista, representado legalmente por el doctor Byron Ruiz Romero, en su calidad de Gerente General, de conformidad con las Resoluciones Nos. 2014-DIR-009, de 31 de enero de 2014 y 2018-DIR-001, de 8 de enero de 2018;
- 1.2 La Sucursal Zonal Norte del Banco de Desarrollo del Ecuador B.P. representada por su Gerente el arquitecto Gem Viteri Pólit, que para efectos de este contrato podrá denominarse **"OPERADOR DEL FINANCIAMIENTO"**, como unidad desconcentrada del Banco de Desarrollo del Ecuador B.P. y de acuerdo a la Resolución No. 2014-DIR-009, del 31 de enero del 2014;
- 1.3 El Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal de Pedro Moncayo, que para efectos de este contrato podrá denominarse **"PRESTATARIO"**, representado legalmente por el ingeniero Frank Borys Gualsaquí, en su calidad de Alcalde, de conformidad con el nombramiento que se acompaña como documento habilitante y que se incorpora al presente instrumento; y,
- 1.4 El Banco Central del Ecuador, como Agente Financiero, representado legalmente por el ingeniero Jorge Barrera Vivero, en su calidad de Director Nacional de sistemas de Pago y como mandatario del señor Gerente General, representante legal de la institución, de conformidad con el documento habilitante que se adjunta, quien comparece exclusivamente para los fines previstos en la Cláusula Décima Quinta **"SERVICIOS BANCARIOS"** del presente contrato.

[Handwritten signatures and initials]



SEGUNDA.- ANTECEDENTES.-

2.1 Mediante Decreto Ejecutivo No. 867 de 30 de diciembre de 2015, publicado en el Registro Oficial Segundo Suplemento No. 676, de 25 de enero de 2016, se reorganiza el Banco del Estado, entidad que pasa a denominarse Banco de Desarrollo del Ecuador B.P.; siendo su naturaleza la de entidad financiera pública, con personería jurídica propia, con autonomía administrativa, financiera y presupuestaria, regido en el ejercicio de sus actividades y en el desarrollo de servicios financieros por el Código Orgánico Monetario y Financiero, el Decreto antes indicado, las normas que emita la Junta de Política y Regulación Monetaria y Financiera, los organismos de control, la Junta General de Accionistas del Banco, su respectivo Directorio; y, en lo demás, las normas de su Estatuto Social y las que rigen a las instituciones públicas. Su objeto es financiar programas y proyectos de pre inversión, inversión, servicios públicos y de vivienda, sobre todo de interés social que contribuyan al desarrollo económico y social del país, priorizando la ejecución de los proyectos de los gobiernos autónomos descentralizados;

2.2 La Disposición General Primera del Decreto Ejecutivo No. 867, dispone que el Banco de Desarrollo del Ecuador B.P., adquiere todas las obligaciones de orden administrativo, financiero, legal y de cualquier otra índole del Banco del Estado, y que será el sucesor en derecho del Banco del Estado, asumiendo los activos, pasivos, patrimonio, derechos y obligaciones, contratos, convenios y demás instrumentos jurídicos que este último mantiene;

2.3 La Superintendencia de Bancos, mediante Resolución No. SB-DTL-2018-335, de 4 de abril de 2018, aprobó la reforma integral del Estatuto Social del Banco de Desarrollo del Ecuador B.P., institución financiera pública que tiene por objeto impulsar y financiar programas y proyectos de pre inversión, inversión, de infraestructura y servicios públicos, así como de vivienda, sobre todo de interés social, que contribuyan al desarrollo económico y social del país, priorizando la ejecución de los proyectos de los gobiernos autónomos descentralizados; Estatuto que fue codificado el 17 de abril de 2018;

2.4 Mediante Resolución No. 2017-DIR-087, de 20 de diciembre de 2017, el Directorio Institucional conoció y aprobó las condiciones técnicas y financieras del "PROGRAMA AGUA Y SANEAMIENTO PARA TODOS" BDE-AGUA", contenido en el documento conceptual adjunto al memorando No. BDE-I-SG-2017-0250-M de 18 de diciembre de 2017, facultando a la Gerencia General del Banco de Desarrollo del Ecuador B.P. la suscripción de todos los actos, convenios y cualquier otro documento necesario para la implementación y operatividad del Programa en mención, para lo cual expedirá la normativa interna que se requiera para su operación;



2.5 Con memorando No. BDE-I-GDPP-2018-0664-M, de 02 de julio de 2018, la Gerencia de División de Productos y Programas instruye que el financiamiento de los proyectos aprobados en la primera canasta con cargo al Programa Agua y Saneamiento para Todos, deben registrarse a lo previsto en la legislación nacional en materia de compras públicas;

2.6 Mediante oficios Nos. 238-A-GDMPM y 251-A-GDMPM, de 21 y 23 de mayo de 2018, el Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal de Pedro Moncayo solicitó al Banco un financiamiento para el proyecto "Construcción del alcantarillado sanitario y de la planta de tratamiento para el barrio Chimbacalle sector La Loma y la comunidad Tomalón 1 Tomalón 2; parroquia La Esperanza, cantón Pedro Moncayo, provincia de Pichincha";

2.7 El Comité de Crédito de la Sucursal Zonal Norte del Banco de Desarrollo del Ecuador B.P., en sesión celebrada el 31 de mayo de 2018, recomienda la aprobación del financiamiento;

2.8 Visto el informe de evaluación No. BDE-I-CER1Q-2018-0201-M, de 30 de mayo de 2018, calificado por el Comité de Crédito de la Sucursal Zonal Norte del Banco de Desarrollo del Ecuador B.P., en sesión de 31 de mayo de 2018, el Gerente de la Sucursal Zonal Norte, mediante Decisión No. 2018-GSZN-155, de 31 de mayo de 2018, aprobó la concesión de un financiamiento a favor del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal de Pedro Moncayo, hasta por USD 423.098,32, destinado a financiar el proyecto "Construcción del alcantarillado sanitario y de la planta de tratamiento para el barrio Chimbacalle sector La Loma y la comunidad Tomalón 1 Tomalón 2; parroquia La Esperanza, cantón Pedro Moncayo, provincia de Pichincha";

2.9 La Coordinación de Gestión Institucional de la Sucursal Zonal Norte del Banco de Desarrollo del Ecuador B.P., mediante memorando No. BDE-I-CGIR1Q-2018-0271-M de 30 de mayo de 2018, emitió la certificación presupuestaria No. 98894, para atender la presente operación;

2.10 La Subsecretaría de Financiamiento Público del Ministerio de Economía y Finanzas, con oficio No. MEF-SFP-2018-0172-O, de 27 de abril de 2018, certificó que el Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal de Pedro Moncayo no tiene obligaciones pendientes de pago por endeudamiento público;

2.11 La solicitud de crédito se encuentra registrada en el Sistema de Información Crediticia (SIC) con el número 36953.

TERCERA.- DOCUMENTO INTEGRANTE DEL CONTRATO.-

Se entiende incorporado para que forme parte del presente contrato, sin necesidad de incorporarlo al mismo, el informe de evaluación No. BDE-I-CER1Q-2018-0201-M, de 30 de mayo de 2018, que sirvió de base para el otorgamiento del presente financiamiento por parte del Banco.

[Handwritten signatures and initials]



CUARTA.- DOCUMENTOS HABILITANTES.-

Se agregan e incorporan como parte integrante del presente contrato los siguientes documentos:

- 4.1 Copias certificadas de los documentos que acreditan la calidad de los comparecientes;
- 4.2 Copia de la Resolución Administrativa No. BCE-GG-045-2018, de 05 de febrero de 2018, que delega al Director /a Nacional de Sistemas de Pago, o quien haga sus veces, para que intervenga a nombre del Banco Central del Ecuador, como Agente Financiero;
- 4.3 Copia de la Decisión No. 2018-GSZN-155, de 31 de mayo de 2018, con la cual se aprueba la concesión del financiamiento;
- 4.4 El registro único de contribuyentes (RUC) impreso en la página WEB del SRI, en donde conste expresamente el estado del RUC: activo.
- 4.5 Certificación suscrita por el Secretario del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal de Pedro Moncayo, en la que consta que el Concejo, aprobó lo siguiente:
 - a. El presente financiamiento en donde consta el monto del financiamiento y el plazo;
 - b. La obligación presupuestaria para el servicio del crédito y de la contraparte con el correspondiente número de las partidas;
 - c. La autorización al representante legal para suscribir el presente contrato de financiamiento y servicios bancarios;
 - d. La autorización para comprometer los recursos de la cuenta corriente que mantiene el GAD Municipal Pedro Moncayo en el Banco Central del Ecuador, para el servicio de la deuda y para ejecutar la orden de débito en caso que el Banco de Desarrollo del Ecuador B.P. comprobare que los recursos no reembolsables han sido empleados en un destino diferente al aprobado, no justifique los gastos que por la ejecución del proyecto se hayan efectuado, no cumpla con la funcionalidad del proyecto, incumpla con el objeto y las obligaciones del contrato de financiamiento, se declare la terminación unilateral del contrato o incumpla con los procedimientos precontractuales estipulados en el presente contrato; y,
 - e. La orden de débito automático del GAD Municipal de Pedro Moncayo para garantizar la correcta utilización de los recursos concedidos en calidad de asignación no reembolsable.



4.6 La tabla de amortización provisional elaborada por el Banco de Desarrollo del Ecuador B.P.

CAPÍTULO II

OBJETO, PLAZO Y OTRAS CONDICIONES FINANCIERAS

QUINTA.- OBJETO.-

El Banco de Desarrollo del Ecuador B.P. otorga a favor del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal de Pedro Moncayo, un financiamiento con cargo al Programa Agua y Saneamiento para Todos "BDE- AGUA" por hasta USD 423,098.32 (CUATROCIENTOS VEINTE Y TRES MIL NOVENTA Y OCHO CON 32/100 DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA), destinado a financiar el proyecto "Construcción del alcantarillado sanitario y de la planta de tratamiento para el barrio Chimbacalle sector La Loma y la comunidad Tomalón 1 Tomalón 2; parroquia La Esperanza, cantón Pedro Moncayo, provincia de Pichincha".

SEXTA.- VALOR Y DISTRIBUCIÓN DE LOS RECURSOS.-

6.1. De conformidad con lo establecido en el informe de evaluación No. BDE-I-CER1Q-2018-0201-M, de 30 de mayo de 2018, el costo total al que asciende la ejecución del proyecto es de USD 517.802,12.

6.2. La distribución de los recursos por categorías de inversión es la que consta de la siguiente forma:

ITEM	CATEGORÍAS DE INVERSIÓN	FUENTES DE FINANCIAMIENTO				COSTO TOTAL US\$	(%)
		BANCO DE DESARROLLO DEL ECUADOR B. P.			GADM DE PEDRO MONCAYO		
		PRO AGUA Y SANEAMIENTO ORDINARIO- BDE-REEMBOLSABLE	PRO AGUA Y SANEAMIENTO INVERSIÓN ASIG. MEF NO REEMBOLSABLE	TOTAL BDE			
I	OBRA CIVIL	258,089.98	165,008.34	423,098.32	-	423,098.32	81.71%
II	REALIZACIÓN DE OBRA CIVIL	-	-	-	16,900.00	16,900.00	3.26%
III	REALIZAMIENTO	-	-	-	1,800.00	1,800.00	0.35%
IV	REAJUSTE	-	-	-	1,800.00	1,800.00	0.35%
V	CONTINGENCIAS	-	-	-	8,500.00	8,500.00	1.64%
VI	MEDIDAS AMBIENTALES	-	-	-	7,725.00	7,725.00	1.49%
VII	PARTICIPACIÓN CIUDADANA	-	-	-	2,500.00	2,500.00	0.48%
	SUBTOTAL	258,089.98	165,008.34	423,098.32	39,225.00	462,323.32	89.29%
	IVA 12%	-	-	-	55,478.80	55,478.80	10.71%
	TOTAL	258,089.98	165,008.34	423,098.32	94,703.80	517,802.12	100.00%
	(%) FINANCIAMIENTO AGUA PARA TODOS	61%	39%				
	(%) FINANCIAMIENTO BDE	61%	39%	100%			

El valor de USD 55.478,80 correspondiente al 12% del Impuesto al Valor Agregado IVA, será cubierto por la Entidad Prestataria en forma efectiva y real.



SÉPTIMA.- PLAZO.-

El crédito se amortizará en el plazo de diez (10) años, sin periodo de gracia, contados a partir de la entrega del primer desembolso.

OCTAVA.- INTERESES.-

8.1 La tasa de interés del crédito será del 7.75% nominal anual, reajutable trimestralmente a partir de la entrega del primer desembolso, en función de la tasa de interés activa referencial del Banco Central del Ecuador más 500 puntos básicos. Si la tasa resultante es mayor a la vigente, se mantendrá la misma tasa definida por la Junta de Política y Regulación Monetaria y Financiera, sobre los análisis correspondientes. Si esta tasa es menor a la referencial se tomará la nueva tabla resultante; y,

8.2 En caso de mora, el PRESTATARIO cancelará la tasa de interés que se halle vigente a la fecha de la obligación más el recargo por morosidad, de acuerdo con los rangos establecidos por la Junta de Política y Regulación Monetaria y Financiera.

NOVENA.- TABLA DE AMORTIZACIÓN.-

9.1 El PRESTATARIO pagará el financiamiento en cuotas fijas mensuales y consecutivas, mediante el sistema de dividendos fijos, de conformidad con la tabla de amortización provisional elaborada por el BANCO, que forma parte habilitante e integrante de este contrato;

9.2 En cada oportunidad, el BANCO comunicará de inmediato al Banco Central del Ecuador y al PRESTATARIO, las modificaciones que se produjeren en la tabla de amortización provisional; y,

9.3 Una vez que se haya desembolsado la totalidad del financiamiento o en los casos de renuncia o terminación anticipada del contrato de financiamiento, el BANCO elaborará la tabla de amortización definitiva, que sustituirá a la provisional y pasará igualmente a ser parte integrante de este contrato.

DÉCIMA.- LUGAR Y MODO DE PAGOS.-

10.1 Todos los pagos relacionados con el presente contrato serán acreditados por el PRESTATARIO en la cuenta corriente No. 0133007-4 que mantiene el BANCO en el Banco Central del Ecuador, en su Sucursal de la ciudad de Quito.

[Handwritten signatures and initials]



10.2 Los pagos se efectuarán en los términos que trata la cláusula décima quinta del presente contrato.

DECIMA PRIMERA.- IMPUTACIÓN DE PAGOS.-

11.1 Todo pago se imputará en el siguiente orden:

- a) A los gastos en los que haya incurrido el BANCO;
- b) A los intereses por mora;
- c) A los intereses convencionales; y,
- d) A las amortizaciones del capital.

11.2 Los gastos en los cuales haya incurrido el BANCO, según se menciona en el presente contrato, serán razonablemente justificados y se encuadrarán dentro de lo permitido por la Ley.

DÉCIMA SEGUNDA.- VENCIMIENTO EN DÍAS FERIADOS.-

Todo pago que, de acuerdo con los vencimientos establecidos en la respectiva tabla de amortización, se deba realizar en día feriado, se entenderá oportunamente efectuado si se lo hace el primer día hábil siguiente, sin que en tal caso proceda recargo alguno.

DÉCIMA TERCERA.- PAGOS ANTICIPADOS.-

13.1 El Banco de Desarrollo del Ecuador B.P., en aplicación de lo establecido en el artículo 5, sección 1, capítulo VI, título XIV, libro I de la Codificación de Resoluciones de la Superintendencia de Bancos, referente a esta operación crediticia, contempla expresamente el derecho del cliente de pagar anticipadamente la totalidad de lo adeudado o realizar prepagos parciales en cantidades mayores a una cuota; en consecuencia, los prepagos parciales y las cantidades excedentarias a una cuota o dividendo efectuados por el cliente, se imputarán directamente al capital en la parte que corresponda. Los intereses se pagarán sobre el saldo pendiente, de conformidad con lo establecido en dicha norma y en este contrato; y,

13.2 Así mismo el Banco, no podrá cobrar ningún recargo por concepto de prepagos parcial o total de una operación de crédito acorde con lo dispuesto en el artículo 48 y en el numeral 8 del artículo 55 de la Ley Orgánica de Defensa del Consumidor.

Handwritten signature and initials.



DÉCIMA CUARTA.- RENUNCIA AL FINANCIAMIENTO.-

- 14.1 Si el PRESTATARIO decidiera renunciar a recibir la totalidad o parte del financiamiento, comunicará por escrito al BANCO, a fin de que resuelva lo que fuere del caso;
- 14.2 Si el BANCO aceptare la renuncia, el PRESTATARIO se obliga a pagar a éste los gastos que se demostraren haber realizado con motivo del control del proyecto objeto del financiamiento. Si es del caso, el BANCO procederá a reajustar proporcionalmente las cuotas de amortización pendientes de pago; y,
- 14.3 De no ser aceptada la renuncia por el BANCO, se procederá de conformidad con lo que establece la cláusula trigésimo tercera, numeral 33.2., de este contrato.

DÉCIMA QUINTA.- SERVICIOS BANCARIOS.-

- 15.1 ANTECEDENTES.- El Código Orgánico Monetario y Financiero incorporó un artículo innumerado, a continuación del artículo 130 del Código Orgánico de Planificación y Finanzas Públicas, el cual dispone que todos los pagos de los contratos de deuda con entidades del Sector Financiero Público, que celebren las entidades públicas, incluidas las empresas del sector público, estarán respaldados por la pignoración de las rentas de la totalidad de ingresos de la entidad deudora en el Banco Central del Ecuador.
- 15.2 En tal virtud, el Banco Central del Ecuador de conformidad con el artículo 36 del Código Orgánico Monetario y Financiero, numerales 29 y 30, acepta prestar los servicios bancarios, para lo que el PRESTATARIO, autoriza, expresamente y de manera irrevocable por este instrumento, para que se debiten mensualmente y en las proporciones debidas, los recursos de la cuenta corriente No. 1220006, o de cualquier otra cuenta que posea el PRESTATARIO en el Banco Central del Ecuador, así como también de las rentas que posea o que le fueren asignadas en el futuro a través de esa institución, para realizar el pago de capital, intereses y comisiones, de acuerdo con el monto, plazo y condiciones financieras determinadas en el Capítulo II de este contrato, de conformidad con el aviso de vencimiento remitido por la Coordinación de Gestión Institucional de la Sucursal Zonal Norte del Banco de Desarrollo del Ecuador B.P. al Banco Central del Ecuador, tomando en consideración la tabla de amortización provisional agregada como parte integrante de este contrato.

16
106
AD



15.3 CUENTA ESPECIAL.- Los valores debitados de conformidad con el inciso anterior serán depositados por el Banco Central del Ecuador en forma automática en la cuenta No. 0133007-4 que el BANCO mantiene en el Banco Central del Ecuador, al momento en que se realice el débito.

15.4 COMISIÓN POR EL SERVICIO BANCARIO.- Por los servicios bancarios que presta el Banco Central del Ecuador, cobrará la comisión que determine la Junta de Política y Regulación Monetaria y Financiera.

15.5 RESPONSABILIDAD.- La responsabilidad del Banco Central del Ecuador cesará si los recursos existentes en la cuenta especial de pignoración de rentas destinados para el pago de interés no fueren suficientes para honrar el financiamiento y en general en todos los casos en que el Banco Central del Ecuador se encuentre en imposibilidad física o legal de cumplir con el compromiso que adquiere por medio de este contrato.

Así mismo, el Banco Central del Ecuador no asume ninguna responsabilidad frente a las obligaciones contraídas por el BANCO y por el PRESTATARIO en este contrato y su actuación se limita a la de agente financiero.

CAPÍTULO III

EJECUCIÓN Y CONTROL DEL PROYECTO

DÉCIMA SEXTA.- MODALIDAD DE EJECUCIÓN.-

16.1 El PRESTATARIO, en función del monto, realizará las contrataciones para la ejecución del proyecto en sus componentes de obra civil y fiscalización a través del Sistema Nacional de Contratación Pública, para lo cual se sujetará y observará las disposiciones de la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública, su Reglamento General de aplicación y las Resoluciones del Servicio Nacional de Contratación Pública, SERCOP;

16.2 El PRESTATARIO, en los contratos en los que se prevea el pago de anticipos deberá incluir las cláusulas exigidas en los artículos 71 de la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública y 76 del Código Orgánico de Planificación y Finanzas Públicas y que el Administrador del o los contratos velará por el cumplimiento de esta última norma;

16.3 El PRESTATARIO deberá garantizar que el procedimiento precontractual tenga concurrencia de ofertas y sea competitivo sin que proceda la figura de emergencia o régimen especial. En la convocatoria se deberá considerar a personas naturales y/o jurídicas, nacionales y/o extranjeras, o asociaciones de éstas, legalmente capaces para contratar; y,



16.4 El PRESTATARIO declara y reconoce que conforme los artículos 40, 42, 45, 52 y 54 de la Ley Orgánica de la Contraloría General del Estado, sobre la base de lo dispuesto en el artículo 99 de la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública, los servidores, funcionarios o dignatarios que hubieren intervenido directamente en cualquiera de las fases o etapas de los procedimientos precontractuales de preparación, selección, contratación así como en la ejecución contractual, son los únicos responsables desde las perspectivas administrativa, civil y penal, por las acciones u omisiones inherentes al cumplimiento del ordenamiento jurídico, en los que hubieren participado, para lograr las contrataciones y objeto esperado derivado del contrato, sin que sea jurídicamente posible trasladar la responsabilidad al Banco de Desarrollo del Ecuador B.P., sus directores, administradores y servidores en general.

En caso de incumplimiento de las obligaciones previstas en esta cláusula, el Banco de Desarrollo del Ecuador B.P. podrá dar por terminado el presente contrato y exigir el correspondiente reintegro de gastos, según lo previsto en este instrumento.

DÉCIMA SÉPTIMA.- CONTABILIDAD.-

Para facilitar el control y seguimiento financiero del crédito, el PRESTATARIO se obliga a mantener en su contabilidad general, los auxiliares y anexos necesarios que registren la información detallada referente a ingresos y egresos de los recursos del presente financiamiento, así como los correspondientes a la contraparte estipulada en el informe de evaluación No. BDE-I-GSZN-2018-0201-M, de 30 de mayo de 2018, y este contrato, los mismos que en cualquier momento podrán ser objeto de revisión por parte del BANCO.

DÉCIMA OCTAVA.- SEGUIMIENTO Y CONTROL.-

El PRESTATARIO faculta al BANCO, para que a través del OPERADOR DEL FINANCIAMIENTO, se realice el seguimiento que creyere conveniente al proyecto financiado con el presente financiamiento.

Cualquier incumplimiento u obstáculo a la aplicación de esta cláusula facultará al OPERADOR DEL FINANCIAMIENTO para suspender los desembolsos.

DÉCIMA NOVENA.- NORMAS DE EJECUCIÓN.-

El PRESTATARIO se obliga a sujetarse al plan de inversiones, especificaciones técnicas, presupuestos y diseños que serán aprobados y aceptados por el BANCO.



VIGÉSIMA.- SUPERVISIÓN.-

- 20.1 El PRESTATARIO está obligado a efectuar la supervisión permanente, administración, coordinación y control de las inversiones realizadas en el proyecto.
- 20.2 Para sus reportes, el PRESTATARIO utilizará los formularios modelo del Banco de Desarrollo del Ecuador B.P., sin perjuicio de que se adjunte cualquier otra información que sea necesaria para completar o aclarar el informe o que haya sido solicitado por el BANCO.
- 20.3 Con el objeto de que el BANCO pueda controlar el correcto empleo de los fondos, el PRESTATARIO se obliga a remitir un informe mensual que contenga los criterios sobre el avance del proyecto y sobre el cumplimiento de especificaciones técnicas y normas contractuales. En caso de que el BANCO no reciba este informe, podrá suspender los desembolsos.

CAPÍTULO IV

OBLIGACIONES DEL PRESTATARIO

VIGÉSIMA PRIMERA.- OBLIGACIÓN PRESUPUESTARIA.-

Para asegurar las obligaciones que el PRESTATARIO adquiere frente al BANCO por este contrato, el Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal de Pedro Moncayo, compromete todas sus rentas, actuales y futuras, y se obliga expresa e irrevocablemente a establecer y mantener en sus presupuestos anuales los valores que sean necesarios para atender, en forma oportuna, los compromisos respectivos, hasta la total cancelación de la deuda.

VIGÉSIMA SEGUNDA.- RECURSOS ADICIONALES Y OBLIGACIONES DEL PRESTATARIO.-

Son obligaciones del PRESTATARIO, las siguientes:

- 22.1 Aportar el valor de USD 55.478,80 correspondiente al 12 % del IVA que cubrirá la Entidad como aporte efectivo y real el cual podrá ser objeto de devolución vía transferencia presupuestaria de capital a su favor, según lo dispuesto en la Ley de Fomento Ambiental y Optimización de los Ingresos del Estado que reforma a la Ley de Régimen Tributario Interno, en los términos establecidos por el Ministerio de Finanzas en el Acuerdo ministerial 312, de 26 de noviembre de 2012;

[Handwritten signature]



- 22.2 Financiar con sus propios recursos las categorías: fiscalización, escalamiento, reajuste de precios, contingencias, participación ciudadana, medidas ambientales, cuyo monto total en todas ellas asciende a USD 39.225,00 de acuerdo esquema de financiamiento descrito en el numeral 6.2 de la cláusula sexta;
- 22.3 Financiar con recursos propios cualquier incremento en el costo del proyecto hasta su conclusión o requerimientos financieros adicionales para su ejecución observando las leyes y normativa vigente;
- 22.4 Es de exclusiva responsabilidad del GAD Municipal de Pedro Moncayo, llevar a cabo los procesos de selección, adjudicación y administración de los contratos que se realicen de acuerdo a los procedimientos establecidos en la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública; de igual manera, será responsabilidad de las mismas Entidades la ejecución, fiscalización y supervisión del proyecto;
- 22.5 Consignar en el presupuesto del presente y subsiguientes años los recursos necesarios para atender el servicio de la deuda de esta operación crediticia de conformidad con las tablas de amortización actualizadas y los costos de operación y mantenimiento;
- 22.6 En cumplimiento de la Disposición Transitoria Vigésima Segunda del COOTAD, actualizar y codificar sus ordenanzas, especialmente las relativas a la generación de ingresos propios;
- 22.7 Llevar la contabilidad del proyecto, conforme lo determina el Acuerdo Ministerial No. 204, publicado en el suplemento del Registro Oficial 273 del 7 de septiembre del 2010. Para facilitar el control y seguimiento financiero del crédito el GAD Municipal de Pedro Moncayo se obliga a mantener en su contabilidad general, auxiliares y anexos necesarios que registren la información detallada referente a ingresos y egresos de los recursos del presente préstamo, así como lo correspondiente a la contraparte estipulada en el presente informe, los mismos que, en cualquier momento podrán ser objeto de supervisión por parte del Banco de Desarrollo del Ecuador B.P.;
- 22.8 El GAD Municipal de Pedro Moncayo faculta al Banco de Desarrollo del Ecuador B.P., en la forma que éste creyere conveniente, a través del Operador del Financiamiento realizar el seguimiento técnico, económico, legal, administrativo, financiero, ambiental y social del proyecto financiado con este Préstamo, para lo cual le facilitará toda la información y medios necesarios. Cualquier incumplimiento u obstáculo a la aplicación de esta obligación facultará al Operador del Financiamiento para suspender los desembolsos;
- 22.9 Contratar con recursos propios la elaboración y colocación de los rótulos alusivos al financiamiento otorgado por el Banco de Desarrollo del Ecuador B.P., de acuerdo al logotipo y formatos que para el efecto establecerá el Banco;



- 22.10 El GAD Municipal de Pedro Moncayo, será responsable de que se mantenga en buen estado los letreros y logotipos alusivos al financiamiento;
- 22.11 Garantizar que el procedimiento precontractual tenga concurrencia de ofertas y sea competitivo prohibiéndose la figura de emergencia y régimen especial; y, que en la convocatoria se considerará a personas naturales y/o jurídicas, nacionales y/o extranjeras, o asociaciones de éstas, legalmente capaces para contratar;
- 22.12 Brindar las facilidades e información necesaria para el seguimiento del crédito y de la ejecución de las obras y su financiamiento;
- 22.13 Cumplir con las recomendaciones mencionadas en proceso de regularización ambiental y en el plan de manejo ambiental aprobado, y las actividades programadas en el componente de participación ciudadana;
- 22.14 Ingresar a la página WEB del Banco de Desarrollo del Ecuador B.P., hasta el 31 de marzo de cada año, la información correspondiente a las liquidaciones presupuestarias y al balance de comprobación del año inmediato anterior, de acuerdo a los requerimientos del Banco de Desarrollo del Ecuador B.P.;
- 22.15 El GAD Municipal deberá cumplir con los compromisos que fueron establecidos para la revisión del cupo de endeudamiento;
- 22.16 Remitir al Banco de Desarrollo del Ecuador B.P., hasta el 31 de marzo de cada año, las liquidaciones presupuestarias, estados financieros (balance general, de comprobación, de resultados, flujo de efectivo) del año inmediato anterior, con la finalidad de actualizar su cupo de endeudamiento y calificación de riesgo crediticio;
- 22.17 La EPMASA-PM debe implementar un plan de acción para el fortalecimiento institucional en la gestión de servicios, considerando sus debilidades administrativas, comerciales, financieras y operativas; y,
- 22.18 El GAD Municipal de Pedro Moncayo, deberá realizar el análisis de riesgo y de considerarlo necesario contratar con sus propios recursos un seguro de protección contra todo riesgo, que asegure las obras objeto de este financiamiento durante la etapa de administración, operación y mantenimiento del proyecto, por lo menos por el tiempo de amortización de la deuda con el Banco; y,



22.19 Es de exclusiva responsabilidad del GAD Municipal de Pedro Moncayo, la realización de los procesos preparatorios, precontractuales y contractuales, por la conveniencia técnica y económica de las adjudicaciones de los contratos, la legalidad de los procesos de contratación, el cumplimiento de los requisitos legales para el perfeccionamiento y ejecución de los contratos, la suscripción de los mismos, la aceptación de las garantías, así como el cabal cumplimiento de las obligaciones contractuales, de conformidad con las disposiciones legales vigentes, en concordancia con lo dispuesto en los artículos 99 y 100 de la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública; y, 54 de la Ley Orgánica de la Contraloría General del Estado.

VIGÉSIMA TERCERA.- EFECTIVIDAD DE LA RESOLUCIÓN Y AUTORIZACIONES.-

Para la plena efectividad de las obligaciones contraídas con el Banco de Desarrollo del Ecuador B.P., el PRESTATARIO declara lo siguiente:

- 23.1 Que ha cumplido con todas las obligaciones legales pertinentes para la celebración del presente contrato;
- 23.2 Que mantendrá en plena vigencia y efecto las autorizaciones que se mencionan en este contrato; y,
- 23.3 Que en éste contrato interviene el funcionario legalmente competente para obligar al PRESTATARIO, y que toda actuación con relación al financiamiento será efectuada también por funcionarios legalmente competentes para ello.

VIGÉSIMA CUARTA.- MODIFICACIONES.-

El PRESTATARIO conviene en que cualquier cambio en el plan de inversiones, que sirvió de base para el informe de evaluación No. BDE-I-CER1Q-2018-0201-M, de 30 de mayo de 2018, o en el plan de inversiones actualizado y aceptado por el BANCO para la entrega de los desembolsos, deberá ser aprobado conforme la normativa interna aplicable para el efecto.

VIGÉSIMA QUINTA.- PUBLICIDAD.-

Con el propósito de precautelar el correcto uso de la marca Banco de Desarrollo del Ecuador B.P., el PRESTATARIO, debe presentar al BANCO la evidencia de la instalación de los letreros / stickers alusivos al financiamiento otorgado por el Banco de Desarrollo del Ecuador B.P., que deberán colocarse en el sitio de acuerdo con el diseño, dimensiones, materiales y especificaciones técnicas establecidas en el "Manual de aplicación-Normalización vallas", proporcionado por el Banco.



El prestatario, se obliga a mantener permanentemente en buen estado los letreros / stickers, a repararlos y/o reponerlos de manera inmediata, en caso de destrucción, deterioro o pérdida, producido por cualquier causa.

CAPÍTULO V

DESEMBOLSOS

VIGÉSIMA SEXTA.- PLAZOS PARA TRAMITAR LOS DESEMBOLSOS.-

- 26.1 El plazo máximo para la solicitud del primer desembolso por parte del PRESTATARIO es de seis (6) meses, contados a partir de la fecha de suscripción del presente contrato de financiamiento y servicios bancarios. El plazo máximo para solicitar el último desembolso será de doce (12) meses, contados a partir de la fecha de entrega del primer desembolso. (2)
- 26.2 En caso contrario, el PRESTATARIO conviene en que el Banco de Desarrollo del Ecuador B.P., por su sola decisión y sin necesidad de trámite alguno, pueda dar por terminado anticipadamente el contrato y exigir el reembolso de los gastos, según lo previsto en este instrumento.
- 26.3 Los desembolsos que efectúe el Banco de Desarrollo del Ecuador B.P. con cargo al presente financiamiento se sujetarán a los montos y categorías de inversión que constan en el numeral 6.2 del presente contrato.
- 26.4 Si al efectuarse los desembolsos respectivos, no se llega a utilizar la totalidad de los recursos del financiamiento, este deberá liquidarse por el monto utilizado, sin que se dé paso a reprogramaciones de ninguna índole, para la utilización del saldo.

VIGÉSIMA SÉPTIMA.- ENTREGA DE DESEMBOLSOS.-

- 27.1 El PRESTATARIO declara y reconoce que le otorga al BANCO, la competencia y atribución irrevocable y sin restricción alguna, para que a su criterio y opción, suspenda el pago de desembolsos en caso de que existan alertas, recomendaciones u observaciones de orden económico, técnico, legal, comercial o procedimental, sin limitación sólo a aquellas, que fueren emitidas sea por el Director General del Servicio Nacional de Contratación Pública, SERCOP, por el Contralor General del Estado, y Procurador General del Estado, en cualquiera de las fases o etapas; suspensión que subsistirá y se aplicará hasta que las alertas, recomendaciones u observaciones sean absueltas o subsanadas por el PRESTATARIO;
- fb
ch
A



27.2 Los desembolsos que efectúe el BANCO se realizarán de acuerdo con los valores máximos asignados a cada una de las categorías de inversión, que constan en el cuadro "Costos del proyecto por categorías de inversión y fuentes de financiamiento", del numeral 6.2 de este instrumento;

27.3 De conformidad con lo establecido en los artículos 2.1.54 y 2.1.56 del Libro Segundo, de la Codificación de Normas Internas del Banco de Desarrollo del Ecuador B.P., expedida mediante Resolución No. 2017-DIR-042, de 14 de junio de 2017, el BANCO transferirá los desembolsos directamente al prestatario, una vez legalizado el contrato de financiamiento y servicios bancarios, previa solicitud expresa del prestatario y cumplimiento de las condicionantes establecidas para cada desembolso. No se desembolsará más allá del cupo de desembolsos establecidos por el Banco, según el periodo fiscal al que corresponde el desembolso hasta que se actualice el cupo y el nuevo valor así lo permita.

27.4 Los desembolsos se entregarán de la siguiente manera:

Como condición previa al desembolso en el que se requiera la presentación del contrato de ejecución correspondiente, el PRESTATARIO remitirá la información sobre los contratistas beneficiarios finales del crédito, de acuerdo al detalle establecido en el Manual de Prevención de Lavado de Activos y Financiamiento de Delitos del Banco, disposición que será supervisada por el Oficial de Cumplimiento.

Primer desembolso: Una vez que se disponga con la legalización del Contrato de Financiamiento y Servicios Bancarios, el primer desembolso procederá con la entrega del valor equivalente hasta por el 40% del financiamiento otorgado por el Banco de Desarrollo del Ecuador B.P, cuando el Prestatario aperture y habilite la cuenta CN y DN en el Banco Central del Ecuador que corresponda, deberá presentar además:

- a. El/los contratos de construcción y fiscalización de las obras del proyecto debidamente legalizado y las garantías de ley;
- b. Cronograma valorado de obra;
- c. La información sobre el/los contratista/s beneficiarios finales del financiamiento, de acuerdo al detalle establecido en el Manual de Prevención de Lavado de Activos y Financiamiento de delitos del Banco, disposición cuya ejecución será supervisada por el oficial de cumplimiento;

[Handwritten signatures and initials]



- d. La designación del funcionario que será responsable de las labores de administrador del contrato;
- e. La declaratoria de utilidad pública o compromiso de donación o sesión de derechos a favor del GAD Municipal y aceptado por el Concejo, del terreno para la implementación del sistema de tratamiento;
- f. Los informes del avance de los procesos de difusión pública del proyecto;
- g. Presentación del plan de difusión y ejecución de conexiones intra-domiciliarias de alcantarillado sanitario, cuyo costo asumirá el GAD; y,
- h. Certificación, en la cual se señale que la Entidad ha observado las disposiciones y procedimientos establecidos en la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública, su Reglamento y las Resoluciones del Servicio Nacional de Contratación Pública, SERCOP.

Segundo desembolso: La Entidad deberá presentar las planillas de obra que se encuentren aprobadas hasta la fecha de la solicitud del desembolso y que reflejen exclusivamente los rubros que fueron financiados, mismas que deberán justificar al menos el 80% del avance de obra establecido en el cronograma vigente a la fecha de la presentación de la solicitud de los recursos, cuyo monto será el correspondiente a las planillas aprobadas y los siguientes documentos:

- a. Previo a la entrega del segundo desembolso y con el propósito de precautelar el correcto uso de la marca Banco de Desarrollo del Ecuador B.P., el PRESTATARIO, debe presentar al Banco la evidencia de la instalación de los letreros publicitarios, en sitios visibles al público, alusivos al financiamiento otorgado por el Banco de Desarrollo del Ecuador B.P., los mismos que se confeccionarán de acuerdo con el diseño, dimensiones, materiales y especificaciones técnicas establecidas en el "Manual de aplicación - Normalización vallas", proporcionado por el Banco de Desarrollo del Ecuador B.P.; el Prestatario, se obliga a mantener permanentemente en buen estado los letreros publicitarios, a repararlos y/o reponerlos de manera inmediata, en caso de destrucción, deterioro o pérdida, producido por cualquier causa. Los letreros deben permanecer en el lugar al menos durante el plazo de amortización del crédito;
- b. Los comprobantes de pago (SPI) del anticipo realizado justificando al menos 80% del desembolso transferido y garantías de ley vigentes;
- c. Informe mensual de fiscalización en función de los requisitos establecidos en su respectivo contrato, aprobado por el administrador del contrato;

[Handwritten signatures and initials]



- d. Informe mensual del administrador del contrato;
- e. Plan de capacitación para el personal encargado de la operación y mantenimiento del sistema de alcantarillado sanitario; y,
- f. Presentación del avance del plan de difusión y ejecución de conexiones intra-domiciliarias de alcantarillado cuyo costo asumirá con sus propios recursos.

Desembolsos Intermedios: Para la entrega de desembolsos intermedios la Entidad deberá presentar las planillas de obra se encuentren aprobadas hasta la fecha de la solicitud del desembolso y que reflejen exclusivamente los rubros que fueron financiados, mismas que deberán justificar al menos el 80% del avance de obra establecido en el cronograma vigente al momento de la presentación de la solicitud de los recursos cuyo monto será el correspondiente a las planillas aprobadas y los siguientes documentos:

- a. Comprobantes de pago del desembolso anterior justificando al menos 80% del desembolso transferido y garantías de ley vigentes;
- b. Informe mensual de fiscalización en función de los requisitos establecidos en su respectivo contrato, aprobado por el administrador del contrato;
- c. Informe mensual del administrador del contrato;
- d. Previo a la entrega del desembolso que iguale o supere el 50% del financiamiento, la EPMASA-PM, deberá presentar el avance del plan de difusión y ejecución de las conexiones intra - domiciliarias sanitarias con el objeto de que los beneficiarios del proyecto se conecten al sistema de alcantarillado sanitario y de esa manera garantizar el uso adecuado del sistema y alcanzar los objetivos propuestos. El costo de la implementación del Plan se cubrirá con sus propios recursos;
- e. La EPMASA-PM certificará que el personal que se encargará de la operación y manejo de los sistemas de saneamiento, ha iniciado el proceso de capacitación respectivo;
- f. Informe de avance de cumplimiento de meta CEM.

Último desembolso: Corresponde a un valor no menor al 10% del monto total del financiamiento una vez que la Entidad presente:

- a. Las copias de las Actas Entrega – Recepción provisional del contrato de obra civil y única – definitiva del contrato de fiscalización, y garantías de ley vigentes;
- b. Informe final de fiscalización en función de los requisitos establecidos en su contrato, aprobado por el administrador del contrato;
- c. Comprobantes de pago justificando al menos 80% del desembolso transferido y garantías de ley vigentes;

[Handwritten signature]



- d. Informe final del proyecto del administrador del contrato, en el cual se señale: el resumen de las obras ejecutadas para cumplir el objeto del financiamiento concedido, el valor de contraparte invertida en el proyecto, las liquidaciones económica y del plazo, el informe del contrato de fiscalización, el informe final de cumplimiento del Plan de Manejo Ambiental y el informe final de las actividades de Participación Ciudadana, informe final de la ejecución del plan de conexiones intra- domiciliarias del proyecto de alcantarillado;
- e. La escritura legalizada en el Registro de la Propiedad a nombre del GAD de los terrenos donde se implementarán la nueva planta de tratamiento;
- f. Informe del administrador del contrato, de la puesta en marcha de la nueva planta de tratamiento y el sistema de alcantarillado sanitario;
- g. El certificado de que la EPMASA-PM, ha realizado las respectivas capacitaciones a los operadores de los sistemas de alcantarillado y plantas de tratamiento de aguas residuales;
- h. El GAD Municipal de Pedro Moncayo deberá contratar con sus propios recursos un seguro de protección contra todo riesgo, que asegure las obras objeto de este financiamiento durante la etapa de administración, operación y mantenimiento del proyecto. Este seguro deberá mantenerse vigente por lo menos durante el tiempo de amortización de la deuda con el Banco de Desarrollo del Ecuador B.P.;
- i. El certificado que la EPMASA-PM se hará cargo de la administración, operación y mantenimiento de los sistemas de alcantarillado a intervenir en el cantón Pedro Moncayo con el presente financiamiento;
- j. La ordenanza o convenio sobre la Entidad que se hará cargo de la administración, operación y mantenimiento del sistema de alcantarillado y planta de tratamiento en cada caso se adjuntará el plan tarifario aprobado y/o publicado en el registro oficial según la normativa que rija; y,
- k. La EPMASA-PM deberá presentar al Banco, copias de las comunicaciones con sus respectivos anexos, que justifiquen la presentación del diagnóstico a la ARCA y el plan de mejora de la prestación de los servicios públicos de Agua Potable y/o Saneamiento a la SENAGUA, conforme lo establecido en la Regulación DIR-ARCA-RG-003-2016.

27.5 ETAPA DE FUNCIONALIDAD.- En todo proyecto que financia el Banco de Desarrollo del Ecuador B.P., se considera como etapa de funcionalidad el periodo que inicia desde la suscripción del acta entrega recepción provisional hasta la presentación del acta entrega recepción definitiva.

Durante este periodo el Banco de Desarrollo del Ecuador B.P. realizará los seguimientos que considere pertinentes y establecerá alertas a la Entidad Prestataria o Ejecutora respecto a la funcionalidad u operación del proyecto así como de la vigencia de la garantía de fiel cumplimiento del contrato, las cuales deberán ser superadas antes de la suscripción del acta entrega recepción definitiva, si hasta ese momento no se superan los inconvenientes presentados se procederá a recuperar a través de la pignoración de rentas los recursos entregados por concepto de último desembolso.

[Handwritten signatures and initials]



Se establecerá un plazo máximo de hasta noventa días contados desde la fecha prevista para la suscripción del acta entrega recepción definitiva para que la Entidad Prestataria o Ejecutora solucione los inconvenientes y el proyecto entre en plena funcionalidad, caso contrario el Banco podrá declarar de plazo vencido el financiamiento por no cumplirse con el objeto final del financiamiento.

Luego de superar la etapa de funcionalidad establecida por el Banco, es de exclusiva responsabilidad del GAD Municipal de Pedro Moncayo, llevar a cabo los procesos de operación y mantenimiento del sistema en por lo menos el período de diseño.

El Banco de Desarrollo del Ecuador B.P. podrá verificar el avance del proyecto, previo a la entrega de los desembolsos.

VIGÉSIMA OCTAVA.- REQUISITOS PARA TODO DESEMBOLSO.-

Para todo desembolso se requerirá:

- 28.1 Solicitud de desembolso firmada por el representante legal del PRESTATARIO, beneficiario o ejecutor, o por el funcionario delegado expresamente para hacerlo, acompañada de la documentación de sustento especificada en el contrato de financiamiento y en el informe de evaluación;
- 28.2 Que el PRESTATARIO se encuentre al día en el cumplimiento de todas sus obligaciones por financiamientos concedidos por el BANCO;
- 28.3 Que el PRESTATARIO cumpla con los requisitos contables para el manejo de las cuentas relacionadas con la ejecución del proyecto objeto del contrato;
- 28.4 Que no se haya producido alguna de las causales para la suspensión o de terminación del contrato; y,
- 28.5 Que el PRESTATARIO se encuentre cumpliendo con las demás estipulaciones generales constantes en el contrato de servicios bancarios e informe de evaluación.

VIGÉSIMA NOVENA.- PROCEDIMIENTOS PARA LOS DESEMBOLSOS.-

- 29.1 Los desembolsos con cargo a este financiamiento serán realizados por el BANCO, previa solicitud escrita del PRESTATARIO, dentro del plazo máximo de ocho días contados a partir de la recepción de la solicitud, y una vez que se hayan dado cumplimiento a los requisitos y condiciones exigidas en este contrato;
- 29.2 El BANCO, si las circunstancias de liquidez que tenga así lo exigieren, podrá fijar un plazo máximo para atender el desembolso solicitado; y,



29.3 El BANCO verificará el avance de la ejecución del proyecto antes de realizar los respectivos desembolsos.

TRIGÉSIMA.- SUSPENSIÓN DE LOS DESEMBOLSOS.-

El OPERADOR DEL FINANCIAMIENTO podrá suspender los desembolsos, si una vez remitida, de manera escrita su decisión, debidamente fundamentada en tal sentido, el PRESTATARIO no hubiere subsanado cualquiera de las causales de incumplimiento que se describen a continuación, en el plazo de ocho días contados a partir de su notificación:

- 30.1 El incumplimiento de uno o más de los requisitos establecidos para el primero o siguientes desembolsos;
- 30.2 La falta de presentación del informe de supervisión y de avance del proyecto;
- 30.3 La utilización de los fondos del financiamiento en un objeto distinto al previsto en el presente contrato;
- 30.4 La retención injustificada de los fondos desembolsados por el BANCO o la falta de justificación por más de sesenta (60) días, en la utilización de los recursos desembolsados;
- 30.5 La mora en el pago de un dividendo del financiamiento otorgado por el BANCO;
- 30.6 El incumplimiento de las obligaciones contractuales y condicionantes establecidas en el presente contrato; y,
- 30.7 Cualquier otra circunstancia extraordinaria que, luego de las conversaciones con el PRESTATARIO, a juicio de él, le impida cumplir con los compromisos adquiridos por este contrato o no le permita satisfacer los propósitos u objetivos que se tuvieron en cuenta al celebrarlo.

CAPÍTULO VI

TERMINACIÓN DEL CONTRATO

TRIGÉSIMA PRIMERA.- LIQUIDACIÓN Y CANCELACIÓN DEL FINANCIAMIENTO.-

El contrato termina normalmente por el pago total del financiamiento, dentro del plazo respectivo. Podrá terminar anticipadamente, por acuerdo de las partes, en los siguientes casos:

[Handwritten signatures and initials]



31.1 Que el PRESTATARIO haya cubierto la totalidad de su deuda antes del vencimiento, en cuyo caso se realizará la reliquidación respectiva; o,

31.2 Que el PRESTATARIO voluntariamente hubiere renunciado a la totalidad o parte del financiamiento y esta renuncia haya sido aceptada por el BANCO, evento en el cual se realizará la reliquidación respectiva de intereses y costos. Caso contrario se procederá conforme lo determina el numeral 14.3 de la cláusula décimo cuarta y cláusula trigésimo tercera numeral 33.2 del presente contrato.

TRIGÉSIMA SEGUNDA.- CASOS DE TERMINACIÓN DE LAS OBLIGACIONES DEL BANCO.-

32.1 Son causales para que el BANCO pueda declarar la resolución y terminación unilateral del presente contrato de servicios bancarios, las siguientes:

- a. Que no se haya solicitado o tramitado el primer desembolso o se incurran en retrasos que impliquen un desfaseamiento del cronograma de trabajo que rebase el 100% de los plazos establecidos en el presente contrato, o en el plazo de prórroga;
- b. Que el PRESTATARIO incurra en reiterado incumplimiento de las obligaciones previstas en el presente contrato;
- c. La extinción de la persona jurídica del PRESTATARIO;
- d. La falta de capacidad para administrar o ejecutar el proyecto, que se colija del informe de seguimiento del BANCO;
- e. La falta de capacidad legal o financiera del PRESTATARIO para cumplir con las obligaciones contraídas con el BANCO.
- f. La falta de pago por parte del PRESTATARIO de dos o más dividendos consecutivos del financiamiento;
- g. No solicitar los desembolsos correspondientes dentro de los plazos establecidos, considerando para tal efecto las ampliaciones otorgadas; y,
- h. El incumplimiento en la entrega de información relacionada con Prevención de Lavados de Activos y Financiamiento de Delitos.

32.2 Para los casos en que, por falta de cumplimiento de los requisitos previos para la realización de los desembolsos o por voluntad del PRESTATARIO no se hicieren desembolsos dentro del plazo señalado en la cláusula vigésima sexta, concluirán y se darán por terminadas las obligaciones del BANCO a favor del PRESTATARIO, dimanadas de este contrato, y en especial la de efectuar desembolsos con cargo al presente financiamiento.



En este evento, el PRESTATARIO pagará al BANCO los valores que éste liquide por la realización de estudios técnicos, gastos administrativos, movilización de personal y gastos similares efectuados con ocasión de la presentación y trámite de la solicitud de crédito, más el interés legal vigente a la fecha de la liquidación.

- 32.3 Si alguna de las circunstancias previstas en otra estipulación de este instrumento, se prolongare o no fuere remediada en el plazo de sesenta días, o si las aclaraciones o informaciones adicionales solicitadas por el BANCO, a su juicio no fueren satisfactorias, se entenderá que el PRESTATARIO no hará uso del financiamiento que estuviere por desembolsarse.

Al efecto, el BANCO comunicará por escrito al PRESTATARIO que no se realizarán más desembolsos, en virtud de que los hechos mencionados implican la renuncia del financiamiento no desembolsado, y el PRESTATARIO se obliga al pago en favor del Banco de Desarrollo del Ecuador B.P., los gastos a los que se refiere el numeral 32.2 de esta cláusula y los que se hubieren ocasionado con motivo del control del proyecto.

TRIGÉSIMA TERCERA.- VENCIMIENTO.-

- 33.1 En el evento de que se haya desembolsado la totalidad del financiamiento, el Banco de Desarrollo del Ecuador B.P. podrá declarar de plazo vencido y, en consecuencia, exigir la cancelación de la totalidad o parte del financiamiento que estuviere pendiente de pago, cuando el prestatario dejare de pagar dentro de los sesenta días posteriores a la fecha de vencimiento, o dentro de los sesenta días posteriores a tal fecha, cualquiera de las cuotas mensuales; y
- 33.2 Si el BANCO no aceptare la renuncia al financiamiento, según lo previsto en la cláusula décima cuarta, y el PRESTATARIO no continuare con la ejecución del proyecto objeto del financiamiento, el BANCO podrá declarar el financiamiento de plazo vencido y exigir la cancelación de los valores que estuvieren pendientes de pago.

TRIGÉSIMA CUARTA.- CUMPLIMIENTO DEL CONTRATO.-

El pago total del capital, intereses y de todas las obligaciones económicas adeudadas por el PRESTATARIO dará por cumplido y finiquitado el presente contrato, con todas sus obligaciones.

TRIGÉSIMA QUINTA.- COMUNICACIONES.-

Todo aviso, solicitud, comunicación o notificación que las partes deban dirigirse en virtud del presente contrato, se efectuará por escrito, mediante oficio, carta certificada o en la forma que la Ley señale, según el caso, a las siguientes direcciones:

[Handwritten signatures and initials]

BANCO DE DESARROLLO DEL
ECUADOR B.P.



EL
GOBIERNO
DE TODOS

BANCO DE DESARROLLO
DEL ECUADOR B.P. :

Av. Amazonas y Unión de Periodistas,
Plataforma Gubernamental de Gestión
Financiera
Quito - Ecuador

GAD MUNICIPAL DE
PEDRO MONCAYO:

Av. Pichincha s/n
Pedro Moncayo
Provincia de Pichincha

BANCO CENTRAL DEL ECUADOR :

Av. 10 de Agosto N11-409 y Briceño
Quito - Ecuador

Todo cambio de dirección será notificado inmediatamente por las partes contratantes.

TRIGÉSIMA SEXTA.- TRANSFORMACIÓN DE RECURSOS Y AUTORIZACIÓN PARA RETENCIÓN AUTOMÁTICA DE RENTAS:

En caso de que el PRESTATARIO incumpla con el objeto, con las obligaciones establecidas en el presente contrato, no justifique los gastos que por la ejecución del proyecto se hayan efectuado, no cumpla con la funcionalidad del proyecto, cuando se declare la terminación unilateral del contrato, o incumpla con los procedimientos precontractuales estipulados en el presente contrato, los valores concedidos como no reembolsables se transformarán en reembolsables.

El PRESTATARIO autoriza en forma expresa e irrevocable al Banco de Desarrollo del Ecuador B.P, para que al solo aviso, el Banco Central del Ecuador, pueda proceder a la retención automática de sus rentas, de las cuentas que mantiene en dicha entidad, en los términos de la Orden de Débito Automático que consta como documento habilitante de este instrumento.

TRIGÉSIMA SÉPTIMA.- CUMPLIMIENTO DE POLÍTICAS Y LINEAMIENTOS DEL PROGRAMA AGUA Y SANEAMIENTO PARA TODOS.-

El PRESTATARIO, se obliga a cumplir de forma obligatoria con los lineamientos y políticas que el BANCO emita en el marco de la implementación de la Misión y Programa Agua y Saneamiento para Todos.



TRIGÉSIMA OCTAVA.- IMPUESTOS.-

De conformidad con lo establecido en el numeral 1 del artículo 386 del Código Orgánico Monetario y Financiero, el presente contrato de financiamiento y servicios bancarios se encuentra exento del pago de toda clase de impuestos fiscales, municipales y especiales.

TRIGÉSIMA NOVENA.- DOMICILIO Y TRÁMITE.-

Para el caso de producirse divergencias derivadas de este contrato, las partes señalan como domicilio la ciudad de Quito, a cuyos jueces competentes se someten; para el efecto el BANCO ejercerá las acciones que correspondan, sin perjuicio de la jurisdicción coactiva a la que por Ley le corresponde.

CUADRIGÉSIMA.- USO LÍCITO DE FONDOS.-

En cumplimiento de las "Normas de Prevención de Lavado de Activos y Financiamiento de Delitos para las Instituciones del Sistema Financiero", el Banco de Desarrollo del Ecuador B.P. deslinda toda responsabilidad en caso de uso indebido de los recursos que consta en el presente instrumento, por lo tanto, el destinatario de los fondos asume la total responsabilidad por el uso del dinero entregado, obligándose en todo momento a acatar las normas vigentes sobre Prevención de Lavado de Activos y Financiamiento de Delitos así como lo establecido en el Manual que sobre dicha materia haya expedido la Institución, autorizando expresamente realizar las verificaciones y debidas diligencias correspondientes e informar de manera inmediata y documentada a la autoridad competente en casos de investigación o cuando se detectaren comportamientos o transacciones inusuales e injustificados, por lo que no ejercerá reclamo alguno o acción judicial contra el BANCO o sus funcionarios.

CUADRIGÉSIMA PRIMERA.- ORIGEN LÍCITO DE RECURSOS.-

El PRESTATARIO declara que los recursos que se transfieran a favor del Banco de Desarrollo del Ecuador B.P. en virtud del presente instrumento son lícitos, no provienen de actividades relacionadas y/o tipificadas como delitos en las leyes ecuatorianas.

CUADRIGÉSIMA SEGUNDA.- DECLARACIONES.-

El PRESTATARIO declara que conoce el Código Orgánico Monetario y Financiero y la legislación concerniente al presente financiamiento, por lo que se somete a las normas que regulan las relaciones con el BANCO y se obliga, en su oportunidad, al pago de las comisiones, intereses y otros valores adicionales a los previstos en el Capítulo II de este contrato, que se establecieron mediante normas generales o especiales a favor del Banco de Desarrollo del Ecuador B.P.

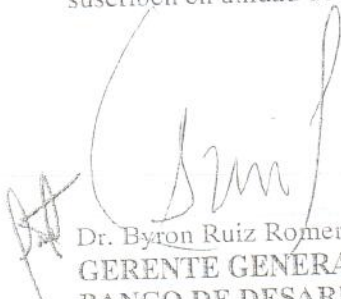
[Handwritten signatures]

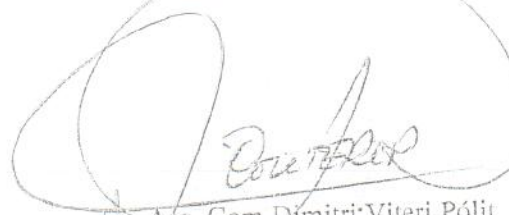
BANCO DE DESARROLLO DEL
ECUADOR B.P.



EL
GOBIERNO
DE TODOS

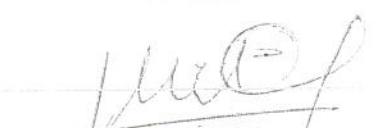
Las partes se ratifican en el contenido del presente instrumento y para constancia lo suscriben en unidad de acto, en la ciudad de Quito, Distrito Metropolitano, el


Dr. Byron Ruiz Romero
GERENTE GENERAL
BANCO DE DESARROLLO
DEL ECUADOR B.P.


Arq. Gem Dimitri Viteri Pólit
GERENTE DE SUCURSAL
BANCO DE DESARROLLO
DEL ECUADOR B.P.


Ing. Frank Borys Gualsaquí
ALCALDE DEL GOBIERNO
AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO
MUNICIPAL DE PEDRO MONCAYO

Ing. Jorge Barrera Vivero
DIRECTOR NACIONAL
DE SISTEMAS DE PAGO
BANCO CENTRAL DEL
ECUADOR


Lic. Humberto Cholango
SECRETARIO NACIONAL
DEL AGUA
TESTIGO DE HONOR


Ing. Edwin Tello
SUBSECRETARIO ZONA DOS
SECRETARIA NACIONAL
DE PLANIFICACIÓN Y DESARROLLO
TESTIGO DE HONOR

BANCO DE DESARROLLO DEL
ECUADOR B.P.



Las partes se ratifican en el contenido del presente instrumento y para constancia lo suscriben en unidad de acto, en la ciudad de Quito, Distrito Metropolitano, el **7** de AGO. 2018

Dr. Byron Ruiz Romero
**GERENTE GENERAL
BANCO DE DESARROLLO
DEL ECUADOR B.P.**

Arq. Gem Dimitri Viteri Pólit
**GERENTE DE SUCURSAL
BANCO DE DESARROLLO
DEL ECUADOR B.P.**

Ing. Frank Borys Gualsaquí
**ALCALDE DEL GOBIERNO
AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO
MUNICIPAL DE PEDRO MONCAYO**

Ing. Jorge Barrera Vivero
**DIRECTOR NACIONAL
DE SISTEMAS DE PAGO
BANCO CENTRAL DEL
ECUADOR**

Lic. Humberto Cholango
**SECRETARIO NACIONAL
DEL AGUA
TESTIGO DE HONOR**

Ing. Edwin Tello
**SUBSECRETARIO ZONA DOS
SECRETARIA NACIONAL
DE PLANIFICACIÓN Y DESARROLLO
TESTIGO DE HONOR**

